

COLEGIO: VETERINARIOS

JURISDICCIÓN	ORGANIZACIÓN FUNCIONES	AUTORIDADES	MATRICULACIÓN REQUISITOS	OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS	DERECHOS FACULTADES DE LOS COLEGIADOS	PROHIBICIONES DE LOS COLEGIADOS	SANCIONES DISCIPLINARIAS CAUSALES	PATRIMONIO FORMACIÓN	CONTROL DE LA ACTIVIDAD
NACIÓN Ley 14.072	Créase un Consejo Profesional de Médicos Veterinarios, compuesto de doce miembros, que funcionará en la Capital Federal, con jurisdicción en la misma, territorios nacionales y lugares de jurisdicción nacional. (art. 16) El Consejo Profesional tendrá las siguientes atribuciones: 1) Crear y llevar el registro de la matrícula		Para ser miembro del Consejo Profesional se requiere: a) Ser ciudadano argentino; b) Estar inscrito en la matrícula; c) Tener dos años de ejercicio de la profesión; d) Ser de antecedentes personales y profesionales intachables. (art. 17)					El patrimonio estará formado por: 1) Una cuota que abonará todo profesional al inscribirse en la matrícula; 2) Una cuota anual que hará efectiva todo profesional inscrito en la matrícula. Con el importe de los mencionados derechos y el de las multas que se apliquen por incumplimiento de la presente ley y reglamentaciones que al efecto se	

	<p>correspondiente a la profesión;</p> <p>2) Expedir certificados por los que se acredite estar habilitado para el ejercicio de la profesión;</p> <p>3) Certificar las firmas y legalizar los dictámenes producidos por los profesionales inscritos, cuando tal requisito sea exigido;</p> <p>4) Estructurar y someter a consideración del Poder Ejecutivo nacional las reglamentaciones necesarias para la aplicación de la presente ley y proponer las</p>							<p>dicten, se creará un fondo destinado a solventar los gastos que ocasione el Consejo Profesional y el cumplimiento de esta ley, de acuerdo a lo establecido en el inciso 9) del artículo 19.</p> <p>(art. 24)</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>medidas y disposiciones que estime pertinentes para el mejor ejercicio de la profesión;</p> <p>5) Proyectar el Código de Ética Profesional que elevará al Poder Ejecutivo (Inciso modificado por el Decreto 240/99 [B.O. 23/03/1999]);</p> <p>6) Vigilar y controlar el cumplimiento de la presente ley, sus reglamentaciones, del Código de Ética Profesional, aplicando sanciones disciplinarias a los que no cumplan sus disposiciones (Inciso modificado por el Decreto 240/99 [B.O.</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>23/03/1999]);</p> <p>7) Actuar como tribunal de honor cuando la conducta de los profesionales o sus actitudes atenten contra el prestigio y buen nombre de la profesión;</p> <p>8) Denunciar y querellar en los casos de los artículos 8, 10 y 11;</p> <p>9) Fijar, el monto de las cuotas prescriptas en el Artículo 24.</p> <p>10) Recaudar y administrar el fondo creado por el art. 24 cuya inversión se hará de acuerdo al presupuesto que prepare y apruebe</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el Consejo Profesional. (Inciso modificado por la Ley 22.035 [B.O. 25/07/1979]).</p> <p>11) Designar al personal administrativo que sea necesario para el funcionamiento del consejo.</p> <p>(art. 19)</p>								
CABA									
<p>BUENOS AIRES</p> <p>Decreto Ley 9.686/81</p> <p>Decreto Reglamentario 1.420/83</p>	<p>El Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires desenvolverá las actividades derivadas de lo dispuesto en la presente Ley, con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público.</p>	<p>Son Órganos del Colegio:</p> <p>a) La Asamblea (arts. 6 al 12 y arts. 1 a 5 del Decreto)</p> <p>b) El Consejo Directivo (arts. 13 al 22 y arts. 6 al 11 del Decreto)</p> <p>c) El Tribunal de</p>	<p>Para la inscripción en la matrícula se exigirá:</p> <p>a) Acreditar identidad personal.</p> <p>b) Presentar título profesional.</p> <p>c) Manifestar, mediante declaración jurada no encontrarse comprendido en las causales de</p>	<p>Son deberes de los colegiados:</p> <p>a) Cumplir estrictamente las disposiciones de esta Ley, su Reglamentación y demás normas que guarden relación con el cometido de la profesión.</p> <p>b) Observar en el</p>		<p>Sin perjuicio de lo que disponen las leyes generales, queda prohibido a los veterinarios:</p> <p>a) Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional.</p> <p>b) Publicar avisos que puedan inducir</p>	<p>Son causales para la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en el presente Capítulo:</p> <p>a) Condena criminal.</p> <p>b) Violación de los deberes y prohibiciones</p>		

<p>(art. 1)</p> <p>El Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires, tendrá su domicilio legal en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.</p> <p>(art. 2)</p> <p>El Colegio tiene capacidad legal para: Adquirir bienes y enajenarlos a título gratuito u oneroso, aceptar donaciones o legados, contraer préstamos comunes, prendarios o hipotecarios, ante instituciones oficiales o privadas; celebrar contratos; asociarse con fines</p>	<p>Disciplina (arts. 23 al 28)</p> <p>d) Los Distritos (arts. 29 al 38 y arts. 12 al 14 del Decreto)</p>	<p>inhabilidad establecidas en el artículo 52 de la presente Ley.</p> <p>d) Declarar su domicilio real y constituir el legal que servirá a los fines de las relaciones con el Colegio.</p> <p>e) Acreditar buen concepto público en la forma que determine la Reglamentación.</p> <p>(art. 51)</p> <p>La acreditación del buen concepto para la inscripción en la matrícula, se efectuará mediante el aval de dos profesionales veterinarios inscriptos en la matrícula, que no se encuentren sancionados y no tengan pendiente de cumplimiento ninguna de sus obligaciones para con el Colegio.</p>	<p>desempeño de la profesión y aún fuera de él, en los supuestos en que su conducta pueda comprometer el decoro, prestigio y dignidad de la profesión, del Colegio o sus pares, las normas de ética profesional.</p> <p>c) Comparecer ante las autoridades del Colegio cuando le sea requerido.</p> <p>d) Dar cuenta a las autoridades del Colegio, de toda irregularidad relativa al ejercicio de la profesión de que tengan conocimiento.</p> <p>e) Pagar en término la cuota anual de matrícula y las demás contribuciones que legalmente se</p>			<p>a engaño a los clientes u ofrecer servicios profesionales que contraríen o violen normas constitucionales o legales. Deben limitar estos avisos a la dirección del lugar donde desempeñan su actividad profesional, sus nombres, títulos científicos y horas de atención al público.</p> <p>c) Recurrir directamente o por terceras personas o intermediarios remunerados para obtener asuntos.</p> <p>d) Celebrar contratos de sociedad profesional con personas que</p>	<p>impuestos en los artículos 57 y 58.</p> <p>c) Quebrantamiento de las normas previstas en el Código de Ética Profesional.</p> <p>d) Negligencia en el desempeño de las funciones profesionales.</p> <p>e) Toda violación a las disposiciones de esta Ley y a los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.</p> <p>(art. 59)</p>		
--	--	--	---	--	--	--	---	--	--

	<p>útiles con otras entidades de la misma naturaleza y ejecutar toda clase de actos jurídicos que se relacionen con los fines de la institución.</p> <p>(art. 3)</p> <p>El Colegio de Veterinarios de la Provincia tiene por objeto y atribuciones:</p> <p>a) El gobierno de la matrícula profesional.</p> <p>b) El poder disciplinario sobre sus colegiados.</p> <p>c) Defender a sus miembros en el derecho y libre ejercicio de la</p>		<p>(art. 28 del Decreto)</p> <p>Cumplimentados los requisitos de inscripción y abonado el derecho que se fije en tal carácter, el Colegio otorgará al profesional una credencial suscripta por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo, que contendrá una fotografía del interesado, su identidad, domicilio legal, número de matrícula, fecha de inscripción, libro y folio correspondiente y firma del mismo.</p> <p>Dicha credencial acreditará la habilitación para el ejercicio profesional y su exhibición será obligatoria para comprobar el carácter de veterinario.</p> <p>Los veterinarios deberán, además, registrarse en el Distrito correspondiente a</p>	<p>establezcan.</p> <p>f) Denunciar ante el Colegio y autoridades sanitarias competentes, la aparición de epizootias, enfermedades poco frecuentes o enfermedades exóticas.</p> <p>g) Dar aviso de todo cambio de domicilio.</p> <p>(art. 57)</p>		<p>no sean veterinarios.</p> <p>(art. 58)</p>			
--	---	--	---	---	--	---	--	--	--

	<p>profesión, conforme a las leyes.</p> <p>d) Velar por el decoro y afianzar la armonía entre los colegiados, fomentando el espíritu de solidaridad.</p> <p>e) Dictar el Código de Ética Profesional.</p> <p>f) Dictar el Reglamento que de conformidad con esta Ley regirá el funcionamiento del Colegio y el uso de sus atribuciones. Este Reglamento deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo.</p> <p>g) Propender al logro de los beneficios</p>		<p>su domicilio profesional. (art. 33 del Decreto)</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inherentes a la seguridad social, para sus colegiados.</p> <p>h) Fundar una biblioteca pública profesional.</p> <p>i) Organizar y participar en congresos, conferencias o reuniones que se realicen dentro o fuera del país, con fines de estudio y perfeccionamiento.</p> <p>j) Colaborar con los Poderes Públicos e instituciones de carácter público o privado, en estudios, proyectos e informes relacionados con las ciencias veterinarias.</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>k) Evacuar y difundir consultas de carácter técnico-profesional entre sus miembros.</p> <p>l) Elevar a las autoridades competentes proyectos de leyes o reglamentaciones, referidos a cuestiones atinentes a la profesión veterinaria.</p> <p>m) Aceptar arbitrajes y responder a las consultas que se le sometan.</p> <p>n) Gestionar el otorgamiento de créditos para el desenvolvimiento de la actividad profesional.</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>o) Establecer subsidios por fallecimiento y por enfermedad profesional para los colegiados, fijando la contribución correspondiente.</p> <p>p) Otorgar prestaciones de la seguridad social de conformidad a lo que establezca el reglamento.</p> <p>q) Proponer el régimen de aranceles y honorarios para el ejercicio profesional y gestionar su aprobación por los poderes públicos.</p> <p>(art. 4)</p>								
CATAMARCA Decreto Ley	Créase el Colegio Médico Veterinario de la Provincia de	Serán Órganos del Colegio Médico Veterinario de la	Son requisitos esenciales para la inscripción en la Matrícula del Colegio	a) Cumplir estrictamente con las disposiciones de esta	a) Asistir a la Asamblea y participar con voz y	Sin perjuicio de lo que disponen las leyes generales,		El patrimonio del Colegio Médico Veterinario de la	

3.943/83	<p>Catamarca con el carácter de persona pública no estatal y que se regirá por las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación.</p> <p>(art. 1)</p> <p>Serán fines del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Catamarca:</p> <p>a) Gobernar y controlar la matrícula de los profesionales médicos veterinarios de la provincia;</p> <p>b) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y demás normas atinentes al ejercicio de la profesión y</p>	<p>Provincia de Catamarca:</p> <p>a) La Asamblea (arts. 13 al 18)</p> <p>b) El Consejo Directivo (arts. 19 al 27)</p> <p>c) El Tribunal de Disciplina (arts. 28 al 33)</p>	<p>Médico Veterinario de la Provincia de Catamarca:</p> <p>a) Acreditar identidad personal;</p> <p>b) Presentar título habilitante de acuerdo a la legislación nacional y una fotocopia legalizada que se reservará en el Registro;</p> <p>c) Acreditar buena conducta;</p> <p>d) Abonar el derecho de inscripción;</p> <p>e) Dos fotos actualizadas, tipo carnet;</p> <p>f) Declarar su domicilio real y constituir el legal que servirá a los fines de las relaciones con el Colegio.</p> <p>Podrán inscribirse por el plazo de ciento ochenta (180) días a los</p>	<p>Ley, su Reglamentación y demás normas que guarden relación con el cometido de la profesión;</p> <p>b) Observar en el desempeño de la profesión y aún fuera de él, en los supuestos en que su conducta pueda comprometer el decoro, prestigio y dignidad de la profesión, del Colegio o sus pares, las normas de ética profesional.</p> <p>c) Comparecer ante las autoridades del Colegio cuando le sea requerido;</p> <p>d) Dar cuenta a las autoridades del Colegio, de toda irregularidad relativa al ejercicio de la profesión de que tengan</p>	<p>voto;</p> <p>b) Interponer los recursos que correspondan contra las sanciones que se le apliquen;</p> <p>c) Proponer por escrito toda iniciativa tendiente a mejorar el desenvolvimiento de la actividad profesional;</p> <p>d) Ser electo para el desempeño de los cargos en los órganos directivos del Colegio;</p> <p>e) Formular denuncias ante los órganos del Colegio;</p> <p>f) Dirigir consultas,</p>	<p>queda prohibido a los veterinarios:</p> <p>a) Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional;</p> <p>b) Publicar avisos que puedan inducir a engaños a los clientes u ofrecer servicios profesionales que contraríen o violen normas constitucionales o legales. Deben limitar estos avisos a la dirección del lugar donde desempeñan su actividad profesional; sus nombres; títulos científicos y hora de atención al público;</p> <p>c) Recurrir directamente o por</p>		<p>Provincia de Catamarca estará integrado por el conjunto de todos sus bienes.</p> <p>Sus recursos propios se formarán con:</p> <p>a) El aporte inicial de DIEZ (\$a 10,-) PESOS ARGENTINOS, de todos los colegiados, por una sola vez, para su organización y administración;</p> <p>b) El derecho de inscripción, y de reinscripción, y la cuota anual que fije la Asamblea;</p> <p>c) El importe de las multas aplicadas de conformidad a la</p>
----------	---	--	---	--	--	---	--	--

	<p>ejerger el poder disciplinario sobre los colegiados;</p> <p>c) Establecer el régimen de aranceles y honorarios que regirán el ejercicio profesional;</p> <p>d) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión;</p> <p>e) Dictar el Código de Ética Profesional;</p> <p>f) Promover ante los poderes públicos la adopción de medidas que conduzcan a mejores condiciones de trabajo de los médicos veterinarios;</p> <p>g) Colaborar con los</p>		<p>profesionales que acrediten con certificado de la Universidad de la cual son egresados, haber reunido las condiciones establecidas para que se les otorgue el título habilitante. El plazo establecido precedentemente podrá ser ampliado por resolución fundada del Consejo Directivo siempre y cuando la demora en expedir el título no sea imputable al profesional.</p> <p>(art. 42)</p>	<p>conocimiento;</p> <p>e) Pagar en término la cuota anual de matrícula y las demás contribuciones que legalmente se establezcan;</p> <p>f) Denunciar ante el Colegio, y las autoridades sanitarias competentes, la aparición de epizootías, enfermedades poco frecuentes o enfermedades exóticas;</p> <p>g) Dar aviso de todo cambio de domicilio, dentro de los diez (10) días de producido;</p> <p>h) Desempeñar las comisiones que le fueran encomendadas por el Consejo Directivo, salvo imposibilidad que se</p>	<p>de orden profesional al Colegio;</p> <p>g) Usar de las instalaciones del Colegio.</p> <p>(art. 46)</p>	<p>terceras personas o intermediarios remunerados para obtener trabajos profesionales;</p> <p>d) Celebrar contratos de Sociedad Profesional con personas que no sean veterinarios.</p> <p>(art. 40)</p>		<p>presente Ley;</p> <p>d) Los subsidios provenientes de los poderes públicos de la Nación, Provincia o Municipios;</p> <p>e) El producido de las certificaciones y autenticaciones;</p> <p>f) El producido de la inscripción y renovación anual de la misma, en el Registro Especial de los establecimientos destinados a la venta de productos veterinarios;</p> <p>g) Cualquier otro recurso que se obtenga por cualquier título.</p>	
--	--	--	---	--	---	---	--	--	--

	<p>poderes públicos e instituciones de carácter público o privado, en estudio, proyectos e informes relacionados con las ciencias veterinarias;</p> <p>h) Elevar a las autoridades competentes proyectos de leyes o reglamentaciones, referidos a cuestiones atinentes a la profesión veterinaria, como así también al mejoramiento de la legislación sanitaria en lo referente a la medicina veterinaria;</p> <p>i) Promover ante las autoridades competentes la</p>			<p>acredite; (art. 46)</p>					<p>(art. 5)</p>	
--	---	--	--	--------------------------------	--	--	--	--	-----------------	--

	<p>inclusión obligatoria de los médicos veterinarios higienistas en el estudio, interpretación y aplicación de los códigos bromatológicos;</p> <p>j) Defender a sus miembros en todas las cuestiones que afecten su interés profesional;</p> <p>k) Promover el perfeccionamiento profesional y la investigación científica;</p> <p>l) Organizar un régimen previsional y asistencial para sus colegiados;</p> <p>ll) Administrar el patrimonio del</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Colegio, recaudando los fondos del artículo 5 y disponiendo su inversión conforme al presupuesto;</p> <p>m) Certificar y legalizar los dictámenes de los colegiados cuando tal requisito sea exigido;</p> <p>n) Proyectar la reglamentación de la presente Ley y elevarla al Poder Ejecutivo para su aprobación.</p> <p>(art. 4)</p>								
<p>CHACO</p> <p>Ley 5.426</p> <p>Decreto Reglamentario 2.502/2007</p>	<p>Créase el Consejo Veterinario del Chaco, en reemplazo del Consejo Profesional de Médicos Veterinarios de la</p>	<p>El gobierno, administración y conducción del Consejo se llevará a cabo mediante el funcionamiento, dentro de sus</p>	<p>A los fines de la inscripción en la matrícula, los profesionales deberán:</p> <p>a) Acreditar su identidad personal.</p>	<p>Los profesionales matriculados tendrán los siguientes deberes:</p> <p>a) Ingresar al Consejo el pago de los derechos, aportes y</p>	<p>Los profesionales matriculados tendrán los siguientes derechos:</p> <p>a) Ejercer la</p>	<p>Los médicos veterinarios tendrán prohibido asociarse con personas que no posean el mismo título habilitante para el ejercicio</p>		<p>El Consejo tendrá los siguientes recursos ordinarios:</p> <p>a) Los derechos de inscripción de los profesionales en la</p>	

	<p>Provincia del Chaco -Ley 576- el que funcionará con carácter de Persona Jurídica de Derecho Público, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo con las leyes y para ejercer las potestades inherentes al cumplimiento de los objetivos públicos asignados, actuando como titular de las obligaciones, los derechos y atribuciones que en su carácter de entidad pública no estatal se les reconoce y otorgan por esta Ley.</p> <p>(art. 22)</p>	<p>respectivas atribuciones y funciones de los siguientes órganos:</p> <p>a) La Asamblea (arts. 30 al 33)</p> <p>b) El Consejo Directivo (arts. 34 al 38)</p> <p>c) El Tribunal de Ética (arts. 39 al 43)</p> <p>d) La Comisión Revisora de Cuentas (arts. 44 al 46)</p>	<p>b) Presentar el diploma correspondiente al título habilitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º inciso a), de la presente.</p> <p>c) Fijar domicilio profesional en la Provincia el que se considerará especial a los efectos de esta Ley, denunciando el domicilio real.</p> <p>(art. 5)</p> <p>El profesional que solicite su inscripción en el Consejo Veterinario del Chaco deberá, además de abonar el derecho de inscripción en la matrícula, presentar la siguiente documentación:</p> <p>a) Solicitud escrita donde constaran sus datos personales y domicilio real en la provincia que será</p>	<p>contribuciones que se fijaren de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.</p> <p>b) Comunicar al Consejo todo cambio de domicilio real o profesional, como así también cualquier cese y reanudación de su actividad profesional.</p> <p>c) Deberán denunciar ante las autoridades sanitarias competentes la aparición de cualquier enfermedad o síntoma de enfermedad infecto-contagiosa y parasitaria que sea susceptible de asumir carácter epizootico o epidémico al igual que todo delito o fraude que afecte la salud de los</p>	<p>profesión de médico veterinario, dentro del ámbito de la jurisdicción provincial, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes.</p> <p>b) Gozar de los derechos y garantías que hacen a la libertad profesional, inclusive de asociarse libremente con fines útiles sin perjudicar ni afectar a la organización, funcionamiento y fines del Consejo.</p> <p>c) Ser retribuido justa y adecuadamente en razón del ejercicio profesional, según</p>	<p>profesional en cualquiera de sus manifestaciones.</p> <p>(art. 18, inc. d)</p>		<p>matrícula.</p> <p>b) Los aportes extraordinarios que se fijan por Asamblea.</p> <p>c) Los reajustes o recargos moratorios que fije el Consejo Directivo para las deudas de los matriculados originados en los recursos establecidos en los incisos precedentes. Las multas o sanciones pecuniarias y las costas de gastos de procedimiento que impongan.</p> <p>d) El importe que fije el Consejo Directivo por venta o autenticación de</p>
--	--	--	---	---	--	---	--	---

			<p>concordante con el establecido en el documento de identidad presentado;</p> <p>b) Documento Nacional de Identidad, o documento que lo reemplace, o Cédula de Identidad de la Policía Federal;</p> <p>c) Título profesional habilitante debidamente legalizado;</p> <p>d) Dos (2) fotografías 4 x 4 fondo blanco; los valores con saco y corbata;</p> <p>e) Declaración jurada personal escrita, de que no se encuentre afectado o inhabilitado para ejercer la profesión;</p> <p>f) Certificado de Antecedentes expedido por la Policía de la Provincia del Chaco;</p>	<p>animales. Asimismo deberá facilitar todo otro dato que le sea requerido por aquellas con fines estadísticos compatible con el secreto profesional.</p> <p>d) Cumplir y respetar las disposiciones de esta Ley, del Código de Ética y de las demás disposiciones y reglamentaciones que se dictaren por el Poder Ejecutivo o por el Consejo Directivo dentro de sus atribuciones.</p> <p>(art. 50)</p>	<p>las leyes y reglamentaciones vigentes, con derecho a requerir del Consejo su intervención a tales efectos.</p> <p>d) Gozar de todos los derechos y beneficios de carácter social o profesional que otorgue el Consejo directamente o por la Caja de Acción Social, de acuerdo con sus reglamentaciones.</p> <p>e) Peticionar a las autoridades del Consejo, y por intermedio de éste las autoridades públicas, respecto de las cuestiones de interés profesional.</p>			<p>certificados. Entiéndese por tal a todo documento que importe responsabilidad profesional veterinaria que haga fe ante terceros o involucre alcances de orden legal o jurídico.</p> <p>e) El importe de las ventas de estampillas, formularios que deberán utilizarse en el caso de los documentos citados en el inciso anterior y todo instrumento que contenga o consista en un estudio, asesoramiento, dictamen, informe, pericia y demás actividades propias</p>	
--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

			<p>g) Declarar su domicilio real y constituir el legal que servirá a los fines de las relaciones con el Consejo.</p> <p>h) Los profesionales que estuvieren matriculados con anterioridad en otras jurisdicciones deberán acreditar, además de los requisitos exigidos, que no registran sanciones ni deudas pendientes en otros Consejos Profesionales.</p> <p>(art. 7 del Decreto)</p>		<p>Formular consultas de carácter profesional, científico o ético, a los órganos correspondientes del Consejo.</p> <p>f) Participar en las reuniones del Consejo Directivo y demás órganos de la institución con derecho a voz en sus deliberaciones.</p> <p>g) Pedir reuniones de los órganos de la entidad y Asambleas Extraordinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes para tratar temas de interés profesional o que tengan a los fines de la Institución.</p>			<p>de la profesión. La omisión de la estampilla en la utilización del formulario restará todo valor y eficacia al documento a que se refiera no pudiendo ser considerado a ningún efecto por el Consejo ni por las Autoridades Públicas hasta que se subsane la omisión.</p> <p>f) Las donaciones, legados y subsidios o subvenciones que se le hicieren.</p> <p>g) Las retribuciones o compensaciones por prestaciones de servicios y ventas de publicaciones, material,</p>	
--	--	--	--	--	---	--	--	---	--

					<p>h) Elegir las autoridades del Consejo e igualmente ser elegidos miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Etica, de la Comisión Revisora de Cuentas y de las Subcomisiones que se creen, cuando reunieren los requisitos y condiciones de la Ley.</p> <p>i) Solicitar a las autoridades del Consejo se formulen reclamos sobre cuestiones contrarias al ejercicio de la profesión.</p> <p>j) Proponer al</p>		<p>instrumental o equipos de interés profesional para los matriculados. El producido por estudios de asesoramiento que prestará a terceros, uso o transferencia de bienes y demás actividades que realicen en cumplimiento de sus fines.</p> <p>h) El producido de administrar los fondos de reservas, y recursos mediante depósitos en cajas de ahorro o a plazos fijos en instituciones bancarias a través de la inversión de títulos de la deuda pública, bonos o cédulas emitidas por la Provincia,</p>	
--	--	--	--	--	---	--	---	--

					<p>Consejo Directivo ideas, iniciativas y proyectos que creyeren de utilidad para los fines del Consejo o de interés profesional.</p> <p>k) Formular denuncias de las transgresiones que se produjeran a la presente Ley, al Código de Etica o reglamentaciones generales que se dicten.</p> <p>l) Recurrir las Resoluciones de las autoridades del Consejo o sus órganos por ante el Consejo Directivo del mismo, y las de éste por ante la Justicia de la Provincia, cuando se sintieren</p>			<p>Nación o entidades públicas o estatales.</p> <p>i) Los demás recursos lícitos a crearse por Ley o que disponga el Consejo Directivo en uso de sus atribuciones.</p> <p>(art. 29)</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

					<p>lesionados en sus derechos, en la forma y modo que determinen las leyes y las reglamentaciones vigentes.</p> <p>m) Ejercer en general todo otro derecho no expresamente enunciado que resulte de la interpretación de los fines asignados a la entidad.</p> <p>(art. 48)</p> <p>El ejercicio de los derechos enumerados en el artículo precedente está sujeto a que no pesen sanciones disciplinarias de suspensión o</p>				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					cancelación de la matrícula del profesional y que cumplan las demás obligaciones establecidas legalmente. (art. 49)				
CHUBUT Ley X-5 (Antes Ley 1.304)	Créase la Institución denominada Colegio Veterinario de la Provincia del Chubut, que funcionará con carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público, rigiéndose por las disposiciones de esta Ley, y cuyo domicilio legal será la ciudad de Rawson, pudiendo su Consejo Directivo, actuar en cualquier punto de la provincia, y fijar		A los fines de la solicitud de inscripción en la matrícula, los profesionales deberán: a) Acreditar su identidad personal. b) Presentar el Diploma Universitario. c) Fijar su domicilio y comunicar, cualquier cambio del mismo al Colegio Médico-Veterinario. (art. 14)					El patrimonio del Colegio lo forma el conjunto de sus bienes muebles e inmuebles, son sus recursos: a) Las cuotas anuales y aportes extraordinarios que determine la Asamblea de Profesionales. b) El producido por derecho de inscripción en la matrícula profesional.	

	<p>su domicilio especial de acuerdo a lo que aconsejen las circunstancias</p> <p>(art. 18)</p> <p>El Colegio tiene por finalidad, entre otros objetivos, propender al mayor perfeccionamiento cultural de sus asociados, a la protección de los mismos y a procurar que el ejercicio de la profesión constituya una obra útil para la comunidad y la Provincia. Además, supervisará la conducta profesional de sus miembros y cumplirá con lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos que en</p>							<p>c) El importe de las multas provenientes de la aplicación de la presente Ley.</p> <p>d) Los legados, subvenciones y bienes que se adquieran a cualquier título.</p> <p>e) El importe que fije el Consejo Directivo por autenticación de certificados, entendiéndose por tal a todo documento que importe responsabilidad médico - veterinaria, que haga fe ante terceros o involucre alcances de orden legal o jurídico.</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>consecuencia se dicten y su estatuto respectivo. Deberá además inscribirse en el Registro de las Personas Jurídicas, cuyas disposiciones son de aplicación supletoria.</p> <p>(art. 19)</p> <p>El Colegio será dirigido y administrado por un Consejo Directivo compuesto por seis (6) miembros que funcionará en la sede del mismo. Tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Gobernar, organizar y mantener actualizado el Registro de</p>							<p>f) Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en el Banco de la Provincia del Chubut a nombre del Colegio Médico - Veterinario de la Provincia y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, o quien lo reemplace en caso de ausencia</p> <p>(art. 27)</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Matrícula Profesional.</p> <p>b) Defender a sus miembros en el derecho y libre ejercicio de la profesión, haciendo respetar la aplicación de las leyes vigentes, frente a Instituciones privadas y/o estatales, ya sean nacionales, provinciales o municipales.</p> <p>c) Velar por el decoro y afianzar la armonía, fomentando el espíritu de solidaridad y recíprocas consideraciones entre sus colegiados;</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>d) Redactar el Colegio de Ética Profesional;</p> <p>e) Propender a la formación del seguro colectivo de vida;</p> <p>f) Crear la Caja de Seguro de la Actividad Profesional;</p> <p>g) Organizar y participar por medio de delegados designados por el Consejo Directivo en Congresos, Conferencias o reuniones que se realicen dentro o fuera del país, con fines de estudio y perfeccionamiento;</p> <p>h) Colaborar con los</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Poderes Públicos, instituciones de carácter público y otros Colegios Veterinarios en informes, proyectos y estudios relacionados con la Ciencia Veterinaria, ya sea a título gratuito u oneroso;</p> <p>i) Establecer el arancel, honorarios para el ejercicio de la profesión y gestionar su aprobación por los Poderes Públicos;</p> <p>j) Propiciar el desempeño del Veterinario en la docencia, en las asignaturas que se relacionen con las Ciencias Veterinarias;</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>k) Estudiar y defender la compatibilidad en el ejercicio de la función científico-profesional en las distintas actividades del Veterinario, dentro de las normas éticas;</p> <p>l) Editar periódicamente una Revista del Colegio y distribuirla entre sus asociados;</p> <p>m) Elevar a las autoridades competentes proyectos de leyes o reglamentaciones que perfeccionen las existentes, sobre temas atinentes a la profesión veterinaria;</p> <p>n) Interceder a</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>requerimiento de los interesados en carácter de árbitros en las cuestiones que se susciten entre Veterinarios entre sí o entre éstos y terceras personas;</p> <p>o) Aceptar arbitrajes y responder a las consultas que se le sometan;</p> <p>p) Reglamentar de acuerdo al presente estatuto el funcionamiento del Colegio y el uso de sus atribuciones;</p> <p>q) Ejercer el poder disciplinario sobre sus colegiados;</p> <p>r) Defender la estabilidad del veterinario, en el</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ejercicio técnico-profesional de la función pública;</p> <p>s) Propiciar el otorgamiento de créditos bancarios para el mejor desarrollo de las actividades profesionales;</p> <p>t) Adquirir bienes y enajenarlos a título gratuito u oneroso, aceptar donaciones o legados, contraer préstamos comunes, prendarios o hipotecarlos ante instituciones oficiales o privadas. Celebrar contratos, asociarse con fines útiles con otras sociedades de la misma naturaleza y ejecutar toda clase</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de acciones jurídicas que se relacionen con los fines de la Institución;</p> <p>u) Informar sobre la labor desarrollada ante la Asamblea General Ordinaria, que se reunirá anualmente, presentando la Memoria, Balance, Presupuesto de Gastos, Cálculo de Recursos;</p> <p>v) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando lo solicite el veinte por ciento (20%) de los asociados;</p> <p>w) Designar el</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	personal administrativo que sea necesario para el funcionamiento del Consejo Directivo. (art. 20)								
CÓRDOBA Ley 6.515	El Colegio Médico Veterinario de la provincia de Córdoba, creado por ley 5512, continuará funcionando como una persona jurídica de carácter público de acuerdo a las disposiciones de la presente ley. (art. 1) El Colegio Médico Veterinario tendrá por objeto propender al progreso de la profesión, establecer un eficaz	El Colegio Médico Veterinario será regido por los siguientes órganos: a) La Asamblea General (arts. 12 al 15) b) El Consejo Directivo (arts. 16 al 21) c) El Tribunal de Disciplina (arts. 22 al 30) d) La Comisión Revisora de Cuentas (arts. 31 al 33)		a) Comunicar todo cambio de domicilio, dentro de los diez días de producido. b) Desempeñar las comisiones que le fueran encomendadas por el Consejo Directivo, salvo imposibilidad que se acredite. c) Comparecer ante el Consejo Directivo cada vez que éste lo requiera, salvo causa debidamente justificada. (art. 35)	a) Asistir a la asamblea y participar con voz y voto. b) Interponer los recursos que correspondan contra las sanciones que se le apliquen. c) Proponer por escrito toda iniciativa tendiente a mejorar el desenvolvimiento de la actividad profesional. d) Ser electo para		Los médicos veterinarios matriculados al Colegio quedan sujetos a las sanciones disciplinarias del mismo, por las siguientes causas: a) Toda acción de naturaleza pública que comprometa el honor y la dignidad del médico veterinario; b) Condena criminal por delitos profesionales o falsificaciones y	Serán recursos económicos del Colegio: a) El derecho de inscripción y de reinscripción y la cuota anual del colegiado. b) Los fondos percibidos de conformidad con la aplicación de disposiciones de esta ley. c) El importe de las multas. d) Los legados,	La competencia del Colegio en todo lo relativo a la profesión del médico veterinario es sin perjuicio de la tutela de la salud pública y poder de policía sanitaria que corresponda al Ministerio de Bienestar Social. (art. 36)

	<p>resguardo de las actividades de la misma, así como velar por el mejoramiento científico; técnico; cultural, profesional; social; moral y económico de sus miembros asegurando el decoro o independencia de la profesión.</p> <p>Vigilará la defensa de la ética profesional, como así también el cumplimiento de la presente ley y las demás disposiciones atinentes al ejercicio de la profesión. Contribuirá al estudio y solución de los problemas que en cualquier</p>				<p>el desempeño de los cargos en los órganos directivos del Colegio.</p> <p>e) Formular denuncias ante los órganos del Colegio.</p> <p>f) Dirigir consultas de orden profesional al Consejo.</p> <p>g) Usar las instalaciones del Colegio.</p> <p>(art. 35)</p>		<p>todo otro delito que afecte directamente el honor y la dignidad profesional;</p> <p>c) Violación de las disposiciones del art. 32;</p> <p>d) Negligencia reiterada manifiesta en el cumplimiento de las funciones y deberes profesionales;</p> <p>e) Actos reñidos con la decencia, buenas costumbres y ética, en sus relaciones profesionales con las autoridades sanitarias, colegas o particulares.</p> <p>(art. 26)</p>	<p>subvenciones y donaciones.</p> <p>e) El importe que fije la autoridad provincial por el otorgamiento de certificados o certificación de firmas, entendiéndose por tal todo documento que importe responsabilidad médico-veterinaria ante terceros o involucre alcances de orden legal o jurídico.</p> <p>f) Otros recursos económicos que no contravengan leyes o disposiciones provinciales o nacionales en vigencia y que sean aprobados por la Asamblea</p>	
--	---	--	--	--	---	--	--	---	--

	sentido afectaren al ejercicio profesional como así al mejoramiento de la legislación sanitaria en lo referente a la medicina veterinaria. (art. 4)						Será también pasible de sanciones el miembro del Consejo Directivo, Tribunal de Disciplina, o Comisión Revisora de Cuentas, que falte a tres sesiones consecutivas sin causas justificadas. (art. 27)	General. (art. 34)	
CORRIENTES									
ENTRE RÍOS Ley 6.551	A los efectos de la presente ley, créase el Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos, el que funcionará con el carácter de persona jurídica de derecho público, con capacidad para adquirir derechos y	El gobierno, administración y conducción del Colegio se llevará a cabo mediante el funcionamiento, dentro de sus respectivas atribuciones y funciones, de los siguientes órganos:	A los fines de la inscripción en la matrícula, los profesionales deberán: a) Acreditar su identidad personal; b) Presentar el diploma correspondiente al título universitario habilitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2º de la	Los profesionales matriculados tendrán los siguientes deberes: a) Ingresar al Colegio el pago de los derechos, aportes y contribuciones que se fijaren de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que	Los profesionales matriculados tendrán los siguientes derechos: a) Ejercer la profesión de médico veterinario, dentro del ámbito de jurisdicción provincial de	Los médicos veterinarios tendrán prohibido asociarse con personas que no posean el mismo título habilitante para el ejercicio profesional en cualquiera de sus manifestaciones. (art. 16, último	El Tribunal de Disciplina sancionará a los profesionales en los casos en que se encontraren incursos en algunos de los supuestos siguientes: a) Faciliten a otro el	El Colegio tendrá los siguientes recursos ordinarios: a) Los derechos de inscripción de los profesionales en la matrícula; b) Las cuotas anuales o periódicas que se	Los poderes públicos de la Provincia y los municipios, sus entes autárquicos y demás entidades o empresas descentralizadas, a los efectos de la realización de trabajos, servicios o tareas propias de

<p>contraer obligaciones de acuerdo a las leyes y para ejercer las potestades inherentes al cumplimiento de los objetivos públicos asignados, actuando como titular de las obligaciones, derechos y atribuciones que en su carácter de entidad pública no estatal se le reconocen y otorgan por esta ley.</p> <p>(art. 20)</p> <p>Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos tendrá como finalidad:</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de las</p>	<p>a) La Asamblea (arts. 28 al 31)</p> <p>b) El Directorio (arts. 32 al 35)</p> <p>c) La Mesa Ejecutiva (arts. 36 al 38)</p> <p>d) El Tribunal de Disciplina (arts. 39 al 41)</p> <p>e) La Comisión Revisora de Cuentas (arts. 42 al 44)</p>	<p>presente ley;</p> <p>c) Justificar buena conducta;</p> <p>d) Fijar domicilio profesional en la Provincia, el que se considerará especial a los efectos de esta ley, denunciando el domicilio real.</p> <p>(art. 6)</p>	<p>en su consecuencia se dicten;</p> <p>b) Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio real o profesional, como así también de cualquier cese o reanudación de su actividad profesional;</p> <p>c) Cumplir y respetar las disposiciones de esta ley, del Código de Ética, del régimen del cobro de honorarios y normas arancelarias y de las demás disposiciones y reglamentaciones que se dictaren por el Poder Ejecutivo provincial o por el Directorio dentro de sus atribuciones.</p> <p>(art. 47)</p>	<p>acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes;</p> <p>b) Gozar de los derechos y garantías que hacen a la libertad profesional, inclusive de asociarse libremente con fines útiles, sin perjudicar ni afectar a la organización, funcionamiento y fines del Colegio;</p> <p>c) Ser retribuido justa y adecuadamente en razón del ejercicio profesional, según las leyes y reglamentaciones vigentes, con derecho a requerir del Colegio su</p>	<p>párrafo)</p>	<p>uso del título o firma profesional, o ejecutaren actos que impliquen ejercicio ilegal de la profesión, según lo dispuesto en el capítulo VI del título I;</p> <p>b) Infrinjan las normas sobre incompatibilidades establecidas en el capítulo V del Título I;</p> <p>c) No den cumplimiento o violen las disposiciones de la presente ley y demás normas legales o reglamentarias relativas al ejercicio profesional;</p> <p>d) Actuare con</p>	<p>establezcan en concepto de derecho al ejercicio de la profesión;</p> <p>c) Los aportes extraordinarios que se fijen por Asamblea;</p> <p>d) El aporte obligatorio de hasta el diez por ciento (10 %) del monto de los honorarios correspondientes a los profesionales que desarrollen actividades en el ámbito provincial respecto de los honorarios que en ésta se determinen por las leyes correspondientes.</p> <p>e) El aporte anual que deberán pagar cuando</p>	<p>la profesión reglamentada en la presente ley, exigirán como condición indispensable la intervención de profesionales con título habilitante para el caso, debidamente matriculados mediante inscripción en el Registro Oficial de Profesionales del Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos, igualmente, para el caso de los trabajos en que especialmente lo establezca la reglamentación respectiva, exigirán la visación o contralor previo del Colegio y el empleo</p>
---	--	---	---	---	-----------------	--	--	---

	<p>disposiciones de esta ley, de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y de las demás normas atinentes al ejercicio profesional;</p> <p>b) Impedir que la profesión reglamentada por la presente ley sea ejercida por quienes no han cumplido los requisitos legales de haber obtenido el correspondiente título habilitante y de haberse matriculado ante el Colegio;</p> <p>c) Comprobar la autenticidad de los títulos profesionales citados que se invocaren y desarrollar</p>				<p>intervención a tales efectos;</p> <p>d) Gozar de todos los derechos y beneficios de carácter social o profesional que otorgue el Colegio directamente o por la Caja de Acción Social de acuerdo con sus reglamentaciones;</p> <p>e) Peticionar a las autoridades del Colegio, y por intermedio de éste a las autoridades públicas respecto de las cuestiones de interés profesional. Formular consultas de carácter profesional, científico o ético, a los órganos</p>		<p>negligencia reiteradas y frecuentes en el cumplimiento de las obligaciones profesionales;</p> <p>e) Fueren condenados criminalmente por delitos dolosos o sancionados con pena accesoria de inhabilitación profesional;</p> <p>f) Violan las normas de ética profesional establecidas en el Código de Ética;</p> <p>g) Violan las disposiciones del reglamento arancelario para médicos veterinarios o del reglamento sobre</p>	<p>correspondiere legalmente, los profesionales que no alcancen a cubrir el mínimo de aporte por honorarios, que se establecerá periódicamente por el Directorio en concepto de la retención fijada en el inciso anterior, pudiendo prever al efecto su pago en cuotas y categorías de aportantes según la antigüedad profesional;</p> <p>f) Los reajustes o recargos moratorios que fije el Directorio para las deudas de los matriculados originadas en los recursos</p>	<p>de las formalidades y formularios que éste fije. (art. 8)</p>
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>permanentemente las funciones de vigilancia y contralor correspondientes;</p> <p>d) Asegurar la responsabilidad en que incurren quienes ejercen la profesión, para hacer efectivas las sanciones disciplinarias que correspondieren por transgresión de los deberes legal o reglamentariamente establecidos;</p> <p>e) Ejercer las funciones de autoridad en materia de matriculación, determinación de honorarios y régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales y</p>				<p>correspondientes del Colegio;</p> <p>f) Participar en las reuniones del Directorio y demás órganos colegiados de la Institución con derecho a voz en sus deliberaciones;</p> <p>g) Pedir reuniones de los órganos de la entidad y Asambleas extraordinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes para tratar temas de interés profesional o que hagan a los fines de la institución;</p> <p>h) Elegir las autoridades del Colegio. Igualmente, ser elegido miembro</p>		<p>régimen de cobro de honorarios;</p> <p>Las acciones disciplinarias prescribirán a los tres años contados a partir de los hechos que las originan.</p> <p>(art. 62)</p>	<p>establecidos en los incisos precedentes. Las multas o sanciones pecuniarias y las costas de gastos de procedimiento que imponga;</p> <p>g) El importe que fije el directorio por autenticación de certificados, entendiéndose por tal a todo documento que importe responsabilidad médico-veterinaria, que haga fe ante terceros o involucre alcances de orden técnico, legal o jurídico;</p> <p>h) El importe de las ventas de estampillas y formularios que</p>	
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>reglamentarias;</p> <p>f) Ejercer las demás funciones y atribuciones delegadas y conferidas por esta ley al Colegio, sus órganos y autoridades.</p> <p>(art. 24)</p> <p>El Colegio tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Llevar y controlar la matriculación de los profesionales comprendidos por la presente ley y el correspondiente Registro Oficial de Profesionales, con facultad de conceder, suspender y cancelar la</p>				<p>del Directorio, de la Mesa Ejecutiva, del Tribunal de Disciplina, de la Comisión Revisora de Cuentas y de las Comisiones o Subcomisiones que se creen, cuando reuniere los requisitos y condiciones de ley;</p> <p>i) Solicitar a las autoridades del Colegio se formulen reclamaciones sobre dificultades opuestas al ejercicio de la profesión;</p> <p>j) Proponer al Directorio ideas, iniciativas y proyectos que creyere de utilidad para los fines del</p>			<p>deberán utilizarse en el caso de los documentos citados en el inciso anterior y todo instrumento que contenga o consista en un estudio, asesoramiento, dictamen, informe, pericia y demás actividades propias de la profesión. La omisión de la estampilla o de utilización del formulario restará todo valor y eficacia al documento que se refiera, no pudiendo ser considerado a ningún efecto por el Colegio ni por las autoridades públicas, hasta que se subsane la</p>	
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>inscripción en la matrícula de acuerdo a sus disposiciones;</p> <p>b) Llevar y mantener actualizado el Registro de Regencias y Direcciones Técnicas de farmacias veterinarias y demás establecimientos de venta de productos veterinarios. Solicitar de las autoridades públicas el cierre de dichos establecimientos cuando no contaren con las regencias o direcciones técnicas debidamente autorizadas y registradas o no observaren los demás requisitos</p>				<p>Colegio o de interés profesional;</p> <p>k) Formular denuncias de las transgresiones que se produjeren de la presente ley, del Código de Ética, de las normas arancelarias y las reglamentaciones generales que se dicten;</p> <p>l) Recurrir las resoluciones de las autoridades del Colegio o sus órganos por ante el Directorio del mismo y, las de éste, por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, cuando se sintiere lesionado en sus derechos, en la</p>			<p>omisión;</p> <p>i) Las donaciones, legados y subsidios o subvenciones que se le hicieren;</p> <p>j) Las rentas que produzcan sus bienes;</p> <p>k) Las retribuciones o compensaciones por prestación de servicios y venta de publicaciones, materiales, instrumental y equipos de interés profesional a los matriculados. El producido por estudios y asesoramientos que prestare a terceros, uso o transferencias de bienes y demás actividades que</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>que prevén las leyes y sus reglamentaciones;</p> <p>c) Expedir certificados;</p> <p>d) Representar a todos los profesionales en sus relaciones con los Poderes Públicos en cuestiones que atañen a la profesión. Defender los derechos e intereses profesionales, con la salvedad expresada en el art. 22. Velar por el cumplimiento de las normas éticas de la profesión y jerarquizar la responsabilidad profesional;</p> <p>e) Ejercer el poder disciplinario sobre</p>				<p>forma y modo que determinen las leyes y las reglamentaciones vigentes;</p> <p>m) Ejercer en general todo otro derecho no expresamente enunciado que resulte de la interpretación de los fines asignados a la entidad.</p> <p>El Ejercicio de los derechos enumerados en este artículo está sujeto a que no pese sanción disciplinaria de suspensión o cancelación de la matrícula del Profesional y que éste se encuentre al día con el pago</p>			<p>realice en cumplimiento de sus fines;</p> <p>l) El producido de administrar los fondos de reservas y recursos mediante depósitos en caja de ahorro o a plazo fijo en instituciones bancarias o a través de la inversión en títulos de la deuda pública, bonos y cédulas emitidas por la provincia, la nación y entidades públicas estatales;</p> <p>m) Los demás recursos lícitos a crearse por ley o que disponga el Directorio en uso de sus atribuciones.</p>	
--	---	--	--	--	---	--	--	---	--

	<p>los profesionales matriculados y registrados conforme a la presente ley;</p> <p>f) Solicitar informes a los Poderes Públicos, sus entes autárquicos y reparticiones, universidades y demás entidades públicas;</p> <p>g) Propender al progreso de la legislación de la Provincia y dictaminar o colaborar con las autoridades públicas en los estudios, proyectos y demás trabajos que le solicitaren:</p> <p>h) Dictar su reglamento interno,</p>				<p>de los derechos correspondientes y demás obligaciones establecidas legalmente.</p> <p>(art. 46)</p>			<p>(art. 27)</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	------------------	--

	<p>el reglamento de sumarios y toda reglamentación general o resolución particular necesaria a los fines de la aplicación de la presente ley, así como el Código de Ética Profesional sujeto a posterior aprobación del Poder Ejecutivo;</p> <p>i) Recaudar y administrar todos los fondos y recursos que ingresen a su patrimonio y las reservas que se efectuaren. Nombrar, sancionar y remover sus empleados;</p> <p>j) Adquirir, enajenar, administrar y gravar bienes muebles,</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inmuebles, contraer deudas por créditos con garantía o sin ella. Aceptar y recibir legados y donaciones con o sin cargo y realizar todo otro acto de administración y disposición compatible con sus fines;</p> <p>k) Actuar en juicios como parte actora, demandada o tercerista, e intervenir necesariamente y como parte en los recursos o juicios en que se cuestionen sus resoluciones definitivas o se ventilen materias de su competencia, por intermedio de sus representantes legales o letrados</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apoderados. Acusar o denunciar penalmente ante las autoridades competentes a los responsables en los casos de usurpación de título o ejercicio ilegal de la profesión que tuviere noticia;</p> <p>l) Crear Seccionales del Colegio en las ciudades cabeceras de Departamento de la Provincia y dictar el reglamento que regule la organización, autoridades y funciones que tendrán. Formar parte de federaciones u otros organismos permanentes o transitorios de carácter regional, nacional o</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>internacional, oficialmente reconocidos, y que existan en razón de la profesión o de las materias que interesan a la misma;</p> <p>m) Fijar el derecho de inscripción en la matrícula, la cuota anual o periódica que deberán pagar los profesionales matriculados en concepto de derecho para ejercer la profesión, los adicionales y los recargos que correspondieren. Establecer costas por las actuaciones disciplinarias a que dieran lugar los matriculados responsables. Fijar los demás aportes y</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contribuciones contemplados en la presente ley.</p> <p>n) Proyectar y elevar para su estudio y sanción por ley formal de los regímenes legales en materia de honorarios y previsión de los colegiados.</p> <p>ñ) Promover y participar en congresos, conferencias, jornadas y demás reuniones de carácter técnico o científico, estimulando el progreso de las ciencias y la permanente capacitación y actualización de sus matriculados.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Publicar revistas, organizar y sostener bibliotecas públicas y centros de estudios especializados;</p> <p>o) Instituir becas, premios y préstamos de honor en beneficio de estudiantes y profesionales de la Provincia;</p> <p>p) Fomentar el espíritu de solidaridad, asistencia y consideración recíproca entre los profesionales;</p> <p>q) Contestar las consultas que se le sometan. Aceptar arbitrajes o integrar tribunales arbitrales por sí y designando</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	o proponiendo sus integrantes mediando requerimiento judicial; r) Ejercer los demás derechos, atribuciones y potestades emergentes de las disposiciones de esta ley o que se establecieren por otras leyes especiales. (art. 25)								
FORMOSA									
JUJUY									
LA PAMPA Ley 2.317	El Colegio Médico Veterinario, agrupará y representará a los profesionales con título de Doctor en Ciencias Veterinarias, Médico	Son órganos de la Institución: a) La Asamblea (arts. 11 al 22) b) El Consejo Directivo (arts. 23 al	Para ejercer en la jurisdicción de la provincia de La Pampa la profesión de Médico Veterinario, Doctor en Ciencias Veterinarias o Veterinario, se requiere:	a) Cumplir y hacer cumplir todas las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y disposiciones emanadas de autoridades legítimas y competentes que se	La inscripción en la matrícula otorga la calidad de miembro del Colegio Médico Veterinario, con los siguientes derechos:	a) ejecutar a sabiendas actos o trabajos reñidos con el interés general o con principios fundamentales sentados por las ciencias y la técnica;	Son causas de sanciones disciplinarias: a) infracción manifiesta o encubierta a las disposiciones sobre	Integran los recursos del Colegio, sin perjuicio de todo otro ingreso que devengue su actividad, los fondos	

<p>Veterinario y Veterinario, que se matriculen para actuar en la Provincia.</p> <p>(art. 1)</p> <p>El Colegio es una persona jurídica de derecho público para el cumplimiento de los objetivos y funciones que la presente Ley le asigne. Actuará con independencia funcional y orgánica de los poderes públicos.</p> <p>(art. 2)</p> <p>Son funciones, atribuciones y deberes del Colegio:</p> <p>a) Observar y hacer</p>	<p>31)</p> <p>c) El Tribunal de Ética y Disciplina (arts. 32 al 38)</p>	<p>a) Título expedido por Universidad Nacional o título expedido por Universidad Extranjera cuando las leyes nacionales le otorguen validez o estuviese revalidado por Universidad Nacional y/o instituciones autorizadas;</p> <p>b) Estar inscrito en la matrícula del Colegio Médico Veterinario de La Pampa: y</p> <p>c) Pago de inscripción en la matrícula, cuyo valor fije el Reglamento Interno.</p> <p>(art. 6)</p>	<p>relacionen con el ejercicio de la profesión;</p> <p>b) Acrecentar permanentemente su capacidad científica y técnica y elevar el nivel cultural de acuerdo con su condición universitaria;</p> <p>c) Contribuir activamente al fortalecimiento de los vínculos que unen a los colegas y colaborar para el sostenimiento y progreso de todas las instituciones que los agrupen;</p> <p>d) Dispensar sus conocimientos profesionales sin restricciones de ninguna naturaleza, prestando amplia colaboración a las</p>	<p>a) participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea;</p> <p>b) ser oído por el Tribunal de Ética y Disciplina cuando a él fuera sometido;</p> <p>c) solicitar a las autoridades del Colegio que se interpongan reclamaciones ante quien corresponda, por dificultades al normal ejercicio de la profesión,</p> <p>d) solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, por escrito; y</p> <p>e) elegir y ser elegido miembro del Consejo</p>	<p>b) ocupar cargos o ejercer actividades cuya incompatibilidad quede establecida por Leyes, Ordenanzas o Reglamentos vigentes o por las normas éticas que fija el presente código o consagra la sociedad;</p> <p>c) integrar sociedades que por tal hecho puedan permitir a otras personas el ejercicio ilegal de la profesión;</p> <p>d) certificar actuaciones dentro de la competencia de su profesión que no se ajustan a la verdad;</p>	<p>aranceles y honorarios vigentes;</p> <p>b) negligencia reiterada y manifiesta u omisión en el cumplimiento de los deberes y obligaciones profesionales;</p> <p>c) violación a las normas de ética profesional;</p> <p>d) violación al régimen de incompatibilidad;</p> <p>e) protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión;</p> <p>f) toda otra contravención a las</p>	<p>provenientes de la percepción de:</p> <p>a) derecho de inscripción de la matrícula;</p> <p>b) cuota anual para el ejercicio profesional;</p> <p>c) venta de certificaciones oficiales que provea la Institución para uso exclusivo y obligatorio de sus matriculados;</p> <p>d) excedentes de cursos, jornadas y otros eventos;</p> <p>e) importes resultantes por avisos publicitarios en el Boletín de divulgación oficial</p>	
---	---	---	---	---	---	---	---	--

	<p>cumplir la presente Ley y la reglamentación interna y resolver las cuestiones que se suscitaren en lo referente a interpretación y aplicación de las normas respectivas en la esfera de su competencia;</p> <p>b) Ejercer el gobierno de la matrícula profesional en todo el territorio provincial sin perjuicio del Registro de Médicos Veterinarios llevado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería dependiente del Ministerio de la Producción;</p>			<p>actividades científicas de la profesión;</p> <p>e) Evitar y combatir el intrusismo, mercantilismo y curanderismo cualquiera sea su forma, recurriendo para ello a todos los medios legales de que dispone; y</p> <p>f) abstenerse de asociarse con personas ajenas a la profesión para la explotación de casas de ventas de productos veterinarios y/o laboratorios sin la efectiva, continúa, personal y directa prestación de su dirección técnica.</p> <p>(art. 78)</p>	<p>Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina.</p> <p>(art. 76)</p> <p>Facultades:</p> <p>a) ejercer la dirección técnica de laboratorios, establecimientos comerciales o industriales, dedicados al estudio de las enfermedades de los animales y al análisis de productos de origen animal o inspeccionar su pureza;</p> <p>b) ejercer la dirección o inspección y realización de servicios</p>	<p>e) regular sistemáticamente honorarios por debajo de los fijados en el reglamento del arancel profesional;</p> <p>f) prescribir drogas con el objeto de promover esfuerzos físicos superiores a la capacidad normal de los animales de trabajo y deportes;</p> <p>g) aceptar actuaciones en conocimiento de que podrán prestarse a dolo o fraude;</p> <p>h) tratar de desacreditar directa o indirectamente la reputación profesional, personal o colectiva de otros colegas;</p>	<p>disposiciones de esta Ley, normas reglamentarias y resoluciones de los órganos del Colegio; y</p> <p>g) en general todo acto que comprometa la dignidad profesional.</p> <p>(art. 40)</p>	<p>de la institución;</p> <p>f) alquiler de las instalaciones de la institución;</p> <p>g) multas previstas por esta Ley;</p> <p>h) herencias, legados y donaciones; e</p> <p>i) cualquier servicio brindado por el Colegio, que le compete.</p> <p>(art. 83)</p>	
--	---	--	--	---	---	--	--	---	--

	<p>c) Observar y hacer cumplir la presente Ley y su reglamentación interna, ejerciendo el poder disciplinario sobre los profesionales matriculados;</p> <p>d) Proponer a los poderes públicos las medidas y disposiciones que consideren necesarias o convenientes, en relación con las materias de su competencia;</p> <p>e) Colaborar con los poderes públicos, y con otras instituciones. en la realización de estudios, informes o proyectos</p>				<p>veterinarios en:</p> <p>1) establecimientos de faena, frigoríficos, fábricas industrializadoras de carne, leche y demás productos y subproductos de origen animal;</p> <p>2) establecimientos sanitarios y lazaretos cuarentenarios de animales, hipódromos, hospitales, y escuelas de ganadería y demás establecimientos pecuarios;</p> <p>3) estaciones de monta, haras y cabañas de reproductores de raza, como asimismo en parques de genética animal y</p>	<p>i) los matriculados no podrán tener más de una asesoría. El Consejo Directivo del Colegio Médico Veterinario de La Pampa podrá autorizar a los matriculados que lo soliciten, tener más de uno, debiendo ajustarse a los términos de la autorización contemplada en el Reglamento Interno; y</p> <p>j) ningún consultorio, laboratorio, depósito, casa de comercio o establecimiento industrial que elabore o expendan productos veterinarios o de uso veterinario podrá</p>			
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

	<p>vinculados con las ciencias veterinarias;</p> <p>f) Organizar o participar, por medio de delegados designados por el Consejo Directivo, en congresos, conferencias y reuniones dentro o fuera del país;</p> <p>g) Evacuar consultas de carácter científico; relacionadas con la profesión de su competencia;</p> <p>h) Realizar arbitrajes;</p> <p>i) Propiciar el desarrollo de actividades sociales y culturales entre los matriculados,</p>				<p>jardines zoológicos;</p> <p>c) dirigir, orientar y asesorar la cría de distintas especies animales con fines de conservación, perfeccionamiento y fomento zootécnico;</p> <p>d) efectuar la inseminación artificial y las intervenciones conexas a la misma;</p> <p>e) efectuar, los exámenes clínicos biológicos, químicos y físicos necesarios para indagar la posible comisión de fraudes o maniobras dolosas de que puedan ser objeto los animales</p>	<p>funcionar sin colocar a la vista del público una chapa con el nombre del Veterinario Regente o Director además del diploma o la copia autenticada y certificada del mismo.</p> <p>(art. 79)</p>			
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>contribuyendo al progreso de la profesión en todas sus manifestaciones y aspectos;</p> <p>j) Conceder becas con fines de estudio;</p> <p>k) Crear y sostener una biblioteca pública profesional por sí o a través de convenios con otras instituciones;</p> <p>l) Velar por el cumplimiento de leyes que determinan el ejercicio profesional;</p> <p>m) Propender a la defensa de la ética profesional;</p> <p>n) Redactar un código de ética profesional;</p>				<p>con motivo de su intervención en el deporte o en exposiciones ganaderas;</p> <p>f) efectuar, asesorar y dirigir las intervenciones científicas, profesionales o técnicas requeridas para el diagnóstico, tratamiento, cura o prevención de la zoonosis en su aspecto médico veterinario;</p> <p>g) preparar las reseñas pertinentes para inscribir los nacimientos de los animales de raza en los registros genealógicos oficiales o particulares, pudiendo expedir al</p>				
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>o) Propiciar el desempeño del médico veterinario (en las asignaturas que se vinculen con las Ciencias Veterinarias y de conformidad con las leyes generales que rijan la materia) manteniendo informados y ofreciendo actualizaciones permanentes a todos los matriculados;</p> <p>p) Administrar sus recursos, disponer de sus bienes y fijar su presupuesto anual;</p> <p>q) Nombrar o remover a sus empleados; y</p>				<p>efecto los correspondientes certificados, y</p> <p>h) desempeñar en los establecimientos dependientes de la provincia, la docencia, en cualquiera de las materias o ciencia de la especialidad, relacionada con la vida animal y salud pública.</p> <p>(art. 77)</p>				
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	r) Ejercer toda otra función conducente al logro de los fines de la institución. (art. 3)								
LA RIOJA									
MENDOZA Ley 7.825	Créase con el carácter de persona jurídica - pública no estatal el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Mendoza. (art. 1) El Colegio tiene por objeto velar por el cumplimiento de la Ley 6.472 de ejercicio legal de la profesión; representar a los colegiados asegurando la ética profesional y la	Son órganos del Colegio: a) La Asamblea (arts. 13 al 17) b) El Directorio (arts. 18 al 22) c) El Tribunal de Disciplina (arts. 23 al 27)		a) Abonar las cuotas de colegiación, b) Comunicar todo cambio de domicilio legal y real, c) Denunciar ante el Directorio, los casos que considere ejercicio ilegal de la profesión. (art. 11)	a) Emitir su voto en las elecciones del Colegio para la formación del Directorio y los Revisores de Cuentas, b) Asistir a las reuniones del Directorio sin voz ni voto, c) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. (art. 11)		Son causales para aplicar sanciones disciplinarias: a) La violación de las disposiciones de la presente Ley, los Reglamentos que en su consecuencia se dicten, las faltas a la Ley 6.472 y el incumplimiento de las resoluciones que la Asamblea y el Consejo Directorio dispongan. b) Todo acto que comprometa al	El patrimonio del Colegio estará formado por los bienes muebles, inmuebles y derechos crediticios que posea o adquiera en el futuro, entre ellos: a) Derechos de inscripción y reinscripción en la Matrícula. b) Cuotas que abonen sus colegiados. c) Las herencias,	

	<p>relación correcta entre los colegiados; como así también la colaboración con los poderes públicos para controlar la normal finalidad social de la actividad profesional.</p> <p>(art. 3)</p>						<p>honor y la dignidad de la profesión.</p> <p>c) Reiterados actos de negligencia en el ejercicio de la profesión, sus deberes y obligaciones.</p> <p>d) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) alternadas de las reuniones de Directorio o del Tribunal de Disciplina, en el curso del mismo año.</p> <p>(art. 29)</p>	<p>subsídios, donaciones, legados u otro ingreso lícito.</p> <p>(art. 7)</p>	
<p>MISIONES</p> <p>Ley 520</p>	<p>Crease un Consejo Profesional de Médicos Veterinarios compuesto por siete miembros, que</p>							<p>El Patrimonio estará formado por:</p> <p>1. Una cuota que abonará todo profesional a</p>	

	<p>funcionará en la ciudad de Posadas, con jurisdicción en la Provincia de Misiones.</p> <p>(art. 18)</p> <p>EL Consejo Profesional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>1) Crear y llevar el registro de la matrícula correspondiente a la profesión.</p> <p>2) Expedir certificados por los que se acredite estar habilitados para el ejercicio de la profesión.</p> <p>3) Certificar las firmas, legalizar los dictámenes</p>							<p>inscribirse en la matrícula;</p> <p>2. Una cuota anual que hará efectiva todo profesional inscripto en la matrícula.</p> <p>Con el importe de los mencionados derechos y el de las multas que se apliquen por incumplimiento de la presente Ley y reglamentaciones que al efecto se dicten, se creará un fondo destinado a solventar los gastos que ocasione el Consejo Profesional y el cumplimiento de esta Ley, de acuerdo a lo establecido en el</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>producidos por los profesionales inscriptos cuando tal requisito sea exigido.</p> <p>4) Estructurar y someter a consideración del Poder Ejecutivo Provincial las reglamentaciones necesarias para la aplicación de la presente Ley. Proponer las medidas y disposiciones que estime pertinentes para el mejor ejercicio de la profesión.</p> <p>5) Elaborar los proyectos de ley de aranceles profesionales y de Código de Ética Profesional y</p>							<p>inciso 9) del artículo 21. (art. 26)</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>elevanto al Poder Ejecutivo para que éste - luego de pronunciarse a su respecto - gestione ante el Poder Legislativo su sanción legal.</p> <p>6) Vigilar y controlar el cumplimiento de la presente Ley, sus reglamentaciones y el Código de Ética Profesional y el arancel, aplicando sanciones disciplinarias a los que no cumplan sus disposiciones.</p> <p>7) Actuar como Tribunal de Honor cuando la conducta de los profesionales o sus actitudes atenten contra el ejercicio y buen nombre de la</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>profesión.</p> <p>8) Denunciar y querellar en los casos de los artículos 7º, 9º y 10.</p> <p>9) Proponer al Poder Ejecutivo el monto de las cuotas prescriptas en el artículo 26.</p> <p>10) Recaudar y administrar el fondo creado por el artículo 26 cuya inversión se hará de acuerdo al presupuesto que prepare el Consejo, que entrará en vigencia una vez aprobado por el Poder Ejecutivo.</p> <p>11) Designar al personal administrativo que</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	sea necesario para el funcionamiento del Consejo. (art. 21)								
NEUQUÉN Ley 1.686	El Colegio de Veterinarios de la Provincia del Neuquén desarrollará sus actividades derivadas de lo dispuesto en la presente ley. (art. 11) El Colegio de Veterinarios de la Provincia tiene por objeto y atribuciones: a) El gobierno de la matrícula profesional; b) El poder disciplinario sobre	Son órganos del Colegio: a) La Asamblea (arts. 16 al 22) b) El Consejo Directivo (arts. 23 al 31) c) El Tribunal de Disciplina (arts. 32 al 37) d) Los Distritos (arts. 38 al 43)	Para la inscripción en la matrícula se exigirá: a) Acreditar identidad personal. b) Presentar título de médico veterinario. c) Manifestar, mediante declaración jurada, no encontrarse comprendido en las causales de inhabilidad establecidas en el art. 54 de la presente ley. d) Declarar su domicilio real y constituir el legal que servirá a los fines de las relaciones con el Colegio. e) Presentar certificado de antecedentes expedido por	Son deberes de los colegiados: a) Cumplir estrictamente las disposiciones de esta ley, su reglamentación y demás normas que guarden relación con el cometido de la profesión. b) Observar en el desempeño de la profesión, y aun fuera de ella, buena conducta para no comprometer el decoro, prestigio y dignidad de la profesión, del Colegio o sus pares y las normas de ética profesional. c) Comparecer ante las		Sin perjuicio de los que disponen las leyes generales, queda prohibido a los médicos veterinarios: a) Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional. b) Publicar avisos que puedan inducir a engaño a los clientes u ofrecer servicios profesionales que contraríen o violen normas constitucionales o legales. Deben limitar estos avisos a la dirección del lugar	Son causales para la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en el presente capítulo: a) Condena criminal por la comisión de delitos de carácter doloso. b) Violación de los deberes y prohibiciones impuestos por la presente ley. c) Quebrantamiento de las normas previstas en el Código de Ética Profesional.		

<p>sus colegiados;</p> <p>c) Defender a sus miembros en el derecho y libre ejercicio de la profesión, conforme a las leyes;</p> <p>d) Velar por el decoro y afianzar la armonía entre los colegiados, fomentando el espíritu de solidaridad;</p> <p>e) Dictar el Código de Ética Profesional;</p> <p>f) Asesorar al Poder Ejecutivo provincial en la reglamentación de la presente ley;</p> <p>g) Propender al logro de los beneficios</p>		<p>la policía de la provincia del Neuquén.</p> <p>(art. 53)</p>	<p>autoridades del Colegio cuando le sea requerido.</p> <p>d) Dar cuenta a las autoridades del Colegio, de toda irregularidad relativa al ejercicio de la profesión de que tengan conocimiento.</p> <p>e) Pagar en término la cuota anual de matrícula y las demás contribuciones que legalmente se establezcan.</p> <p>f) Denunciar ante el Colegio y autoridades sanitarias competentes, la aparición de epizootias, enfermedades poco frecuentes o enfermedades exóticas.</p> <p>g) Dar aviso de todo</p>		<p>donde desempeñen su actividad profesional, sus nombres, títulos científicos y horas de atención al público.</p> <p>(art. 60)</p>	<p>d) Negligencia en el desempeño de las funciones profesionales.</p> <p>e) Toda violación a las disposiciones de esta ley, su reglamentación y demás cuerpos legales vigentes y concordantes sobre la materia.</p> <p>(art. 61)</p>		
--	--	---	--	--	---	--	--	--

	<p>inherentes a la seguridad social para sus colegiados;</p> <p>h) Fundar una Biblioteca Pública Profesional;</p> <p>i) Organizar y participar en congresos, conferencias o reuniones que se realicen dentro o fuera del país, con fines de estudio y perfeccionamiento;</p> <p>j) Colaborar con los poderes públicos e instituciones de carácter público o privado, en estudios, proyectos e informes relacionados con las Ciencias Veterinarias;</p>			<p>cambio de domicilio. (art. 59)</p>						
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>k) Evacuar y difundir consultas de carácter técnico-profesional entre sus miembros;</p> <p>l) Elevar a las autoridades competentes proyectos de leyes o reglamentaciones referidos a cuestiones atinentes a la medicina veterinaria;</p> <p>m) Aceptar arbitraje y responder a las consultas a que se le sometán;</p> <p>n) Gestionar el otorgamiento de créditos para el desenvolvimiento de la actividad profesional de sus colegiados;</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ñ) Establecer subsidios por fallecimiento y por enfermedad profesional para los colegiados, fijando la contribución correspondiente;</p> <p>o) Otorgar prestaciones de la seguridad social, de conformidad a lo que establezca el reglamento;</p> <p>p) Establecer el régimen de aranceles y honorarios para el ejercicio profesional, adoptándose como unidad de medida el chiron.</p> <p>(art. 14)</p>								
<p>RÍO NEGRO Ley 3.476</p>	<p>Créase la institución denominada Colegio Veterinario de la</p>	<p>El Colegio Médico Veterinario se registrá por los siguientes</p>	<p>A los fines de la solicitud de inscripción en la matrícula, los</p>	<p>a) Desempeñar las comisiones que le fueran encomendadas</p>	<p>a) Asistir a la Asamblea y participar con voz y</p>		<p>Los médicos veterinarios matriculados al</p>	<p>El patrimonio del Colegio lo forma el conjunto de sus</p>	

	<p>Provincia de Río Negro, que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal, rigiéndose por las disposiciones de esta ley.</p> <p>Su domicilio legal se constituye en la ciudad capital de la Provincia, pudiendo sus autoridades fijar domicilio especial en cualquier punto de la provincia, como así también establecer delegaciones y distritos.</p> <p>La mencionada institución estará integrada por todos los médicos</p>	<p>órganos:</p> <p>a) La Asamblea de Profesionales (arts. 18 y 19)</p> <p>b) El Consejo de Administración (arts. 20 al 25)</p> <p>c) El Tribunal de Disciplina (arts. 26 al 33)</p> <p>d) La Comisión Revisora de Cuentas (arts. 34 al 35)</p> <p>El ejercicio de los cargos en el Consejo de Administración, el Tribunal de Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas, así como la designación de los miembros, se</p>	<p>profesionales deberán:</p> <p>a) Acreditar su identidad personal.</p> <p>b) Presentar el diploma universitario.</p> <p>c) Fijar domicilio en la provincia.</p> <p>(art. 6)</p>	<p>por el Consejo Directivo.</p> <p>(art. 11)</p>	<p>voto.</p> <p>b) Interponer los recursos administrativos y judiciales que correspondan contra las sanciones que se le apliquen.</p> <p>c) Proponer por escrito toda iniciativa tendiente a mejorar la actividad profesional.</p> <p>d) Ser electo para el desempeño de los cargos en los órganos del Colegio.</p> <p>e) Formular denuncias ante los órganos del Colegio.</p>		<p>Colegio quedan sujetos a las sanciones disciplinarias del mismo por las siguientes causas:</p> <p>a) Condena criminal por delitos profesionales o todo otro delito que afecte directamente el honor y la dignidad profesional.</p> <p>b) Toda acción de naturaleza pública que comprometa el honor y la dignidad del ejercicio de la profesión.</p> <p>c) Violación de las disposiciones del artículo 11.</p> <p>d) Negligencia reiterada y</p>	<p>bienes muebles e inmuebles. Son sus recursos económicos:</p> <p>a) El derecho de inscripción y de reinscripción y la cuota anual del colegiado.</p> <p>b) Los fondos percibidos de conformidad con la aplicación de disposiciones de esta ley, su reglamentación y el Estatuto.</p> <p>c) El importe de las multas.</p> <p>d) Los legados, donaciones y subvenciones.</p> <p>e) Otros recursos económicos que no</p>	
--	---	--	---	---	--	--	--	---	--

	<p>veterinarios que, para ejercer la profesión en el ámbito de la Provincia, hayan obtenido la respectiva matrícula habilitante.</p> <p>(art. 12)</p> <p>El Colegio Médico Veterinario tendrá por finalidad:</p> <p>a) Propender al mejoramiento profesional de sus miembros, en sus aspectos científicos, técnicos, culturales, sociales, éticos y económicos.</p> <p>b) Ejercer el control del ejercicio profesional en su faz ética y técnico científica, teniendo a</p>	<p>sujeta a los siguientes principios:</p> <p>a) Todos los cargos son electivos y se ejercen ad honorem.</p> <p>b) Pueden ser candidatos todos los miembros del Colegio que acrediten las condiciones exigidas para el cargo en la presente ley y no tengan inhabilidades e incompatibilidades para ocupar cargos públicos normadas en las leyes vigentes provinciales o nacionales o hayan sido sancionados por el Tribunal de Disciplina del Colegio con penas de suspensión o inhabilitación en el ejercicio profesional</p>			<p>f) Dirigir consultas de orden profesional al Consejo.</p> <p>g) Usar las instalaciones del Colegio.</p> <p>(art. 11)</p>		<p>manifiesta en el cumplimiento de las funciones y deberes profesionales.</p> <p>e) Actos reñidos con la decencia, buenas costumbres y ética, en sus relaciones profesionales con las autoridades sanitarias, colegas o particulares.</p> <p>(art. 30)</p>	<p>contravengan leyes o disposiciones provinciales o nacionales en vigencia y que sean aprobados por la Asamblea General.</p> <p>(art. 16)</p>	
--	---	---	--	--	---	--	---	--	--

	<p>su cargo el gobierno de la matrícula profesional.</p> <p>c) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley; los reglamentos que, en su consecuencia se dicten, los Estatutos constitutivos del Colegio y demás disposiciones atinentes al ejercicio de la profesión e incumbencias profesionales.</p> <p>d) Colaborar con el Estado Nacional, Provincial y Municipal en el estudio y solución de los problemas que afecten el ejercicio profesional, la salud pública y sanidad animal y su</p>	<p>confirmadas en sede judicial y las mismas se encuentren en etapa de cumplimiento.</p> <p>c) Se consideran electores a todos los profesionales que a la fecha de la elección figuren inscriptos en la matrícula del Colegio, tengan habilitado el ejercicio de la misma, se encuentren en el padrón electoral y cumplan con los requisitos exigidos por el reglamento electoral del acto eleccionario y/o las condiciones normadas en el Estatuto.</p> <p>d) El voto es voluntario, directo y</p>							
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--

	vinculación con la producción animal, coadyuvando en la ejecución de los pertinentes planes y programas. (art. 13)	secreto. e) El Estatuto deberá establecer el procedimiento electoral sobre la base de simple pluralidad de sufragios e integración de los órganos por el sistema D'hont. (art. 15)							
SALTA Ley 6.456	Créase el colegio de médicos veterinarios de salta, con el carácter y obligaciones de personas de derecho público, no estatal, con domicilio legal en la capital de la provincia, pudiendo sus autoridades fijar domicilio especial en cualquier punto de la provincia,	Son órganos del colegio. A) el consejo mayor (art. 4) B) la mesa directiva (art. 5) C) tribunal de ética (art. 6) D) la asamblea consultiva (art. 7) La designación como miembro de los cuerpos a), b) y						El colegio tendrá los siguientes recursos: a) el derecho de inscripción y la matrícula anual que deberán satisfacer los colegiados en la forma que determine el estatuto b) el importe de las multas y costas	

	<p>como así también establecer delegaciones.</p> <p>(art. 1)</p> <p>El colegio de médicos veterinarios de salta, tiene por finalidades:</p> <p>A) ejercer el control del ejercicio profesional en su faz ética y técnica - científica, teniendo a su cargo el gobierno de la matrícula profesional.</p> <p>B) propender al mejoramiento profesional, en sus aspectos científico, cultural y económico.</p> <p>C) fomentar el espíritu de</p>	<p>c) carga pública.</p>						<p>establecidos en la presente ley.</p> <p>c) las contribuciones que se fijan para el cumplimiento de los fines de seguridad, previsión social y defensa de los aranceles.</p> <p>d) los legados, subvenciones, donaciones y otros recursos económicos que no contravengan los fines de esta ley.</p> <p>(art. 16)</p>	
--	--	--------------------------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>solidaridad entre los colegas y su inserción en la sociedad.</p> <p>D) colaborar con el estado nacional, provincial y municipal en el estudio y solución de los problemas que, de cualquier manera, afecten al ejercicio profesional, la salud pública y sanidad animal y su vinculación con la producción animal y el equilibrio ecológico, coadyuvando en la ejecución de los pertinentes planes y programas.</p> <p>(art. 2)</p>									
SAN JUAN										
SAN LUÍS	Créase la institución	El Colegio será	A los fines de solicitud de					El patrimonio del		

<p>Ley XIV-0366</p>	<p>denominada Colegio Médico Veterinario de la Provincia de San Luis, con personería jurídica y gremial, que se regirá por las disposiciones de esta Ley y cuyo domicilio legal será la ciudad de San Luis.</p> <p>(art. 14)</p> <p>El Colegio tiene por finalidad, entre otras, propender al mayor perfeccionamiento cultural y científico de sus asociados, a la protección de los mismos y a procurar que el ejercicio de la profesión constituya una obra útil para la sociedad.-</p>	<p>dirigido y administrado por un Consejo Directivo compuesto por cinco (5) miembros, que funcionará en la sede del mismo. (...)</p> <p>(art. 16)</p>	<p>inscripción en la matrícula los profesionales deberán:</p> <p>a) Acreditar su identidad personal;</p> <p>b) Presentar el diploma universitario o certificado de la terminación de estudios o fotocopia debidamente autenticada;</p> <p>c) Certificado de buena conducta.</p> <p>(art. 10)</p>					<p>Colegio lo forma el conjunto de sus bienes, muebles e inmuebles y son sus recursos:</p> <p>a) Las cuotas anuales y aportes extraordinarios que determine la asamblea de profesionales;</p> <p>b) El producido por derecho de inscripción en la matrícula profesional;</p> <p>c) El importe de las multas provenientes de la aplicación de la presente Ley;</p> <p>d) El producido de la inscripción y renovación anual de la misma, en el</p>	
---------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Además supervisará la conducta profesional de sus miembros y cumplirá con lo dispuesto en esta Ley, el reglamento que en su consecuencia se dicte y su estatuto respectivo.</p> <p>(art. 15)</p>							<p>Registro Especial de los Establecimientos Destinados a la venta de Productos Veterinarios;</p> <p>e) El importe inicial de pesos cincuenta (\$50,00) para todos los colegiados, por una sola vez, en concepto de organización y administración;</p> <p>f) Los legados, subvenciones y bienes que se adquieran a cualquier título;</p> <p>g) El importe que fije el Consejo Directivo por autenticación de certificados, entendiéndose por tal a todo</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	---	--

								documento que importe responsabilidad médico-veterinario, que haga fe ante terceros o involucre alcances de orden técnico, legal o jurídico. (art. 23)	
SANTA CRUZ Ley 2.007	El Colegio de Veterinarios de la Provincia de Santa Cruz, con sede en la Capital de la misma, entenderá en las actividades a que se refiere la presente ley, con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público, como Colegio, la dirección y representación exclusiva de los Veterinarios en la	Son órganos del Colegio: a) La Asamblea (arts. 5 al 11) b) La Comisión Directiva (arts. 12 al 25) c) El Tribunal de Disciplina (arts. 26 al 31) d) Las Delegaciones Zonales (arts. 32 al 39)	Para la inscripción en la matrícula se exigirá: a) Acreditar identidad personal; b) Presentar título profesional; c) Manifestar, mediante declaración jurada, no encontrarse comprendido en las causales de inhabilitación, establecidas en el artículo 53º de la presente Ley; d) Declarar su domicilio	Son deberes de los Colegiados: a) Cumplir estrictamente las disposiciones de esta Ley, su reglamentación, y demás normas que guarden relación con el cometido de la profesión; b) Mantener en el desempeño de la profesión, y aún fuerza de ella una conducta decorosa y digna, observando las normas		Sin perjuicio de lo que disponen las leyes generales, queda prohibido a los veterinarios: a) Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional b) Publicar avisos que puedan inducir a engaño a los clientes u ofrecer servicios profesionales, que contraríen o violen	Son causales para la aplicación de sanciones disciplinarias, previstas en el presente capítulo: a) Condena criminal; b) Violación de los deberes y prohibiciones impuestas en los artículos 58º y 59º; c) Quebrantamiento		

	<p>Provincia de Santa Cruz.</p> <p>(art. 1)</p> <p>El Colegio de Veterinarios de la Provincia de Santa Cruz, tiene por objeto y atribuciones:</p> <p>a) El Gobierno de la matrícula profesional;</p> <p>b) El Poder disciplinario sobre sus colegiados;</p> <p>c) Defender a sus miembros en el derecho y libre ejercicio de la profesión. conforme a las Leyes;</p> <p>d) Velar por el decoro, y afianzar la</p>		<p>real y constituir el legal, que servirá a los fines de las relaciones con el Colegio;</p> <p>e) Acreditar buen concepto público en la forma que determine la reglamentación.</p> <p>(art. 52)</p>	<p>de ética profesional;</p> <p>c) Dar cuenta a las autoridades del Colegio, de toda irregularidad que llegue a conocimiento, relativo al ejercicio de la profesión;</p> <p>d) Pagar en término la cuota anual de matrícula y las demás contribuciones que legalmente se establezcan;</p> <p>e) Denunciar ante el Colegio y autoridades sanitarias competentes, la aparición de epizootias, enfermedades poco frecuentes o enfermedades exóticas,</p> <p>f) Dar aviso de todo cambio de domicilio,</p>		<p>normas constitucionales o legales.-</p> <p>(art. 59)</p>	<p>de las normas previstas en el Código de Ética Profesional;</p> <p>d) Negligencia en el desempeño de las funciones profesionales;</p> <p>e) Toda violación a las disposiciones de esta Ley, y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten.-</p> <p>(art. 60)</p>		
--	---	--	--	--	--	---	---	--	--

	<p>armonía entre los colegiados, fomentando el espíritu de solidaridad;</p> <p>e) Dictar el Código de Ética Profesional;</p> <p>f) Proponer al Poder Ejecutivo el reglamento, que de conformidad con esta Ley, regirá el funcionamiento del Colegio y uso de sus atribuciones,</p> <p>g) Propender al logro de los beneficios inherentes a la seguridad social, para sus colegiados.</p> <p>h) Fundar una biblioteca pública profesional;</p>			(art. 58)					
--	---	--	--	-----------	--	--	--	--	--

	<p>i) Organizar y participar en congresos, conferencias o reuniones que se realicen dentro o fuera del país, con fines de estudio y perfeccionamiento,</p> <p>j) Colaborar con los poderes públicos e instituciones de carácter público o privado, en estudios, proyectos e informes relacionados con las ciencias veterinarias,</p> <p>k) Evacuar y difundir consultas de carácter técnico - profesional entre sus miembros.</p> <p>l) Elevar a las autoridades</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proyectos de leyes o reglamentaciones, referidas a cuestiones atinentes a la profesión veterinaria;</p> <p>m) Aceptar arbitrajes y responder a las consultas a que se le sometan.</p> <p>n) Gestionar el otorgamiento de créditos para el desenvolvimiento de la actividad profesional,</p> <p>ñ) Proponer el régimen de aranceles y honorarios para el ejercicio profesional, y gestionar su aprobación por los poderes públicos</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	o) Habilitar los consultorios donde se ejercita la profesión veterinaria.- (art. 3)								
SANTA FE Ley 3.950	Persona jurídica (art. 1) a) Establecer un eficaz resguardo de las actividades del arte de curar y el control superior, en la faz moral y material, del ejercicio de las distintas disciplinas que la integran. b) Propender al mejoramiento profesional en sus aspectos científico, cultural y económico.	a) Delegados departamentales b) Consejo Asesor c) Mesa directiva (arts. 4 a 8)						a) El derecho de inscripción en la matrícula correspondiente; b) La cuota anual que están obligados a satisfacer sus miembros, la que será fijada en el monto y forma que determinen los estatutos; c) El importe de las multas que se apliquen; d) Los legados y subvenciones y toda otra	El Poder Ejecutivo a solicitud de la mitad más uno de sus asociados podrá intervenir el Colegio cuando este no cumpla sus fines o transgreda las normas legales o estatutarias que rigen su organización y funcionamiento. Subsanada la deficiencia, el Interventor convocará a elecciones para renovar a las autoridades depuestas. La Intervención del

	<p>c) Fomentar el espíritu de solidaridad y las relaciones amistosas entre colegas.</p> <p>d) Contribuir al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional y a la salud pública.</p> <p>(art. 3)</p>							<p>adquisición.</p> <p>(art. 26)</p>	<p>Colegio no podrá tener un término de duración mayor de sesenta días.</p> <p>(art. 21)</p> <p>Las mesas directivas remitirán al Ministerio de Salud Pública en el mes de abril de cada año, una lista de la matrícula con las modificaciones que se hayan introducido a la misma durante el año anterior, clasificadas por especialidad.</p> <p>(art. 16)</p>
<p>SGO. DEL ESTERO</p> <p>Ley 5.828</p>	<p>Queda instituido el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios de Santiago del Estero con el carácter y</p>	<p>Son órganos directivos del Consejo Profesional:</p> <p>a) El Consejo Mayor</p> <p>(art. 4)</p>						<p>El Consejo Profesional tendrá los siguientes recursos:</p> <p>a) El derecho de</p>	

	<p>obligaciones de persona de derecho público y privado, con domicilio legal en la Capital de la Provincia, pudiendo sus autoridades fijar domicilio especial en cualquier punto de la provincia, como así también establecer delegaciones.</p> <p>(art. 1)</p> <p>El Consejo Profesional de Médicos Veterinarios tiene por finalidad:</p> <p>a) Establecer un eficaz resguardo de la actividad profesional y el control de su faz moral, técnica científica y material</p>	<p>b) La Junta de Gobierno (art. 5)</p> <p>c) El Tribunal de Ética (art. 6)</p> <p>d) La Asamblea de Colegiados (art. 7)</p> <p>Los cargos de los cuerpos a), b) y c) son carga pública.</p>						<p>inscripción y la matrícula anual que deberán satisfacer los matriculados en la forma en que determine el Estatuto.</p> <p>b) El importe de las multas y costas establecidas en la presente Ley.</p> <p>c) Las contribuciones que se fijen para el cumplimiento de los fines de seguridad y previsión social y defensa de los aranceles.</p> <p>d) Los legados y subvenciones y donaciones y otros recursos económicos que no contravengan los</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del ejercicio, que la constituya en un servicio para la sociedad.</p> <p>b) Propender al mejoramiento profesional en sus aspectos científicos y económicos.</p> <p>c) Fomentar el espíritu de solidaridad entre los Médicos Veterinarios y su inserción en la sociedad.</p> <p>d) Participar con el Estado Nacional, Provincial y Municipal en el estudio y soluciones de los problemas que de cualquier manera afecten al ejercicio profesional, la salud pública y la</p>							<p>finés de esta Ley. (art. 16)</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>sanidad animal y su vinculación con la producción animal y la ecología, y colaborar en al ejecución de planes y programas técnicos emergentes de aquellos.</p> <p>(art. 2)</p>								
<p>TIERRA DEL FUEGO</p> <p>Ley 583</p>	<p>Créase la institución denominada Colegio Veterinario de la Provincia de Tierra del Fuego, que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal, rigiéndose por las disposiciones de esta Ley. Su domicilio legal se constituye en la ciudad capital de la</p>	<p>El Colegio Médico-Veterinario se registrá por los siguientes órganos:</p> <p>a) La Asamblea de Profesionales (arts. 23 al 24)</p> <p>b) el Consejo de Administración (arts. 25 al 30)</p> <p>c) el Tribunal de Disciplina (arts. 31 al 38)</p>	<p>A los fines de la solicitud de inscripción en la matrícula, los profesionales deberán:</p> <p>a) Acreditar su identidad personal;</p> <p>b) presentar el diploma universitario;</p> <p>c) fijar domicilio en la Provincia.</p> <p>(art. 11)</p>	<p>a) desempeñar las comisiones que les fueran encomendadas por el Consejo Directivo;</p> <p>(art. 16)</p>	<p>a) Asistir a la Asamblea y participar con voz y voto;</p> <p>b) interponer los recursos administrativos y judiciales que correspondan contra las sanciones que se les apliquen;</p> <p>c) proponer por escrito toda iniciativa tendiente</p>		<p>Los médicos veterinarios matriculados al Colegio quedan sujetos a las sanciones disciplinarias del mismo por las siguientes causas:</p> <p>a) Condena criminal por delitos profesionales o todo otro delito que afecte directamente el honor y la dignidad</p>	<p>El patrimonio del Colegio lo forma el conjunto de sus bienes muebles e inmuebles. Son sus recursos económicos:</p> <p>a) El derecho de inscripción y de reinscripción y la cuota anual del colegiado;</p> <p>b) los fondos percibidos de conformidad con la</p>	

<p>Provincia, pudiendo sus autoridades fijar domicilio especial en cualquier punto de la Provincia, como así también establecer delegaciones y distritos. La mencionada institución estará integrada por todos los médicos veterinarios que, para ejercer la profesión en el ámbito de la Provincia, hayan obtenido la respectiva matrícula habilitante.</p> <p>(art. 17)</p> <p>El Colegio Médico Veterinario tendrá por finalidad:</p> <p>a) Propender al</p>	<p>d) la Comisión Revisora de Cuentas (arts. 39 al 40)</p>				<p>a) mejorar la actividad profesional;</p> <p>d) ser electos para el desempeño de los cargos de los órganos del Colegio;</p> <p>e) formular denuncias ante los órganos del Colegio;</p> <p>f) dirigir consultas de orden profesional al Consejo;</p> <p>g) usar las instalaciones del Colegio.</p> <p>(art. 16)</p>		<p>profesional;</p> <p>b) toda acción de naturaleza pública que comprometa el honor y la dignidad del ejercicio de la profesión;</p> <p>c) negligencia reiterada y manifiesta en el cumplimiento de las sanciones y deberes profesionales;</p> <p>d) actos reñidos con la decencia, buenas costumbres y ética, en sus relaciones profesionales con las autoridades sanitarias, colegas o particulares.</p> <p>(art. 35)</p>	<p>aplicación de disposiciones de esta Ley, su reglamentación y el Estatuto;</p> <p>c) el importe de sus multas;</p> <p>d) los legados, donaciones y subvenciones;</p> <p>e) otros recursos económicos que no contravengan leyes o disposiciones provinciales o nacionales en vigencia y que sean aprobados por la Asamblea General.</p> <p>(art. 21)</p>	
---	--	--	--	--	--	--	---	---	--

	<p>mejoramiento profesional de sus miembros, en sus aspectos científicos, técnicos, culturales, sociales, éticos y económicos;</p> <p>b) ejercer el control del ejercicio profesional en su faz ética y técnica científica, teniendo a su cargo el gobierno de la matrícula profesional;</p> <p>c) velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos que en su consecuencia se dicten, los Estatutos constitutivos del Colegio y demás disposiciones atinentes al ejercicio de la profesión e</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incumbencias profesionales;</p> <p>d) colaborar con el Estado nacional, provincial y municipal en el estudio y solución de los problemas que afecten el ejercicio profesional, la salud pública y sanidad animal y su vinculación con la producción animal, coadyuvando en la ejecución de los pertinentes planes y programas.</p> <p>(art. 18)</p>								
<p>TUCUMÁN</p> <p>Ley 6.661</p> <p>Decreto Reglamentario 2520-1/1996</p>	<p>El Colegio Profesional de Médicos Veterinarios de Tucumán, desarrollará sus actividades con el carácter, derechos y</p>	<p>El Colegio Profesional de Médicos Veterinarios de Tucumán, estará integrado por los siguientes órganos directivos:</p>	<p>Para la inscripción en la matrícula deberá observar las siguientes condiciones:</p> <p>a) Poseer título de médico veterinario según se determina en el art. 2º (La denominación médico</p>	<p>a) Denunciar las transgresiones a las normas de la presente ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias, en la medida que implique</p>	<p>a) Percibir en su totalidad sus honorarios profesionales. En caso de falta de pago de los mismos, su cobro se realizará por vía</p>	<p>Sin perjuicio de considerar también como transgresión el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, de sus reglamentos o normas</p>	<p>Son causales para la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en el presente reglamento:</p>	<p>a) Cuotas de los asociados.</p> <p>b) Ingresos por servicios prestados a los matriculados o a terceros.</p>	

<p>obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal. Será el único ente reconocido por el Estado provincial para la realización de objetivos y finalidades expresados en la presente ley.</p> <p>(art. 15)</p> <p>El Colegio Profesional de Médicos Veterinarios de Tucumán tiene los siguientes objetivos y atribuciones:</p> <p>1) Respecto a la matrícula</p> <p>a) El control de la matrícula de todos los médicos</p>	<p>a) La Asamblea (arts. 20 al 26)</p> <p>b) El Consejo Directivo (arts. 27 al 33)</p> <p>c) El Tribunal de Ética y Disciplina (arts. 34 al 39)</p> <p>d) La Comisión Revisora de Cuentas (arts. 40 al 42)</p>	<p>veterinario es reservada exclusivamente para las personas físicas diplomadas en universidades oficiales o privadas reconocidas por el Estado o extranjeras que hubieran revalidado su título en universidades oficiales o estuvieran dispensadas de hacerlo en virtud de tratado internacional)</p> <p>b) Acreditar identidad personal y registrar firma.</p> <p>c) Fijar domicilio profesional en la provincia, el que se considerará especial a los efectos de esta ley denunciando el domicilio real.</p> <p>d) Manifestar bajo juramento no estar afectado por inhabilidades o incompatibilidades.</p>	<p>una contribución al mejor ejercicio de la profesión.</p> <p>b) Desempeñar como carga pública y en virtud de la solidaridad profesional, los cargos y funciones que le asigne el órgano de control de la matrícula, salvo causa debidamente justificada.</p> <p>c) Desempeñar funciones derivadas de designaciones judiciales.</p> <p>(art. 13)</p> <p>Son deberes de los profesionales veterinarios matriculados:</p> <p>a) Cumplir estrictamente las</p>	<p>de apremio.</p> <p>b) Protección de la propiedad intelectual, derivada del ejercicio de su labor.</p> <p>c) Ser oído en el Tribunal de Ética y Disciplina cuando fuere sometido a una causa disciplinaria.</p> <p>d) Prestar servicios profesionales en forma independiente o en relación de dependencia y la derivada del desempeño de cargos públicos en la administración pública provincial, nacional o municipal, para los</p>	<p>complementarias y de las normas de ética profesional, serán calificadas como graves las siguientes faltas:</p> <p>a) La firma de documentos o cualquier otra manifestación escrita que signifique ejercicio de la profesión de médico veterinario, sin que el trabajo haya sido ejecutado por el profesional en la medida que la firma lo haga suponer.</p> <p>b) El ejercicio de la profesión con la matrícula suspendida o sin estar inscripto en la matrícula.</p>	<p>a) Condena criminal.</p> <p>b) Toda violación a las disposiciones de la Ley N° 6661, este reglamento y toda norma complementaria que en consecuencia se dicte.</p> <p>c) Quebrantamiento de las normas previstas en el Código de Ética Profesional.</p> <p>d) Negligencia en el desempeño de las funciones profesionales.</p> <p>(art. 38 del Decreto)</p>	<p>c) Multas y/o recargos e intereses.</p> <p>d) Donaciones, subsidios y legados.</p> <p>e) Intereses de sus bienes y créditos.</p> <p>f) El importe que fije el Consejo Directivo por autenticación de certificados, entendiéndose por tal a todo documento que importe responsabilidad médica veterinaria, que haga fe ante terceros o involucre alcances de orden técnico legal o jurídico.</p> <p>g) El importe de las</p>	
--	--	---	--	--	--	---	--	--

<p>veterinarios que ejerzan la profesión en la provincia, en virtud de la delegación efectuada en el art. 14 de la presente ley.</p> <p>b) Realizar el control del ejercicio profesional en todas sus modalidades.</p> <p>c) Velar por el cumplimiento de esta ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.</p> <p>d) Proponer la reglamentación de la presente ley, así como sus modificaciones y adecuaciones que será sometida a la</p>			<p>e) Poseer plena capacidad civil y no estar inhabilitado por sentencia judicial.</p> <p>f) Cumplimentar los requisitos administrativos que para cada situación establezca la presente ley y la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y normas complementarias.</p> <p>(art. 11)</p> <p>Fíjense las siguientes categorías de matriculados:</p> <p>a) Activos: Son aquellos que se encuentran en ejercicio actual de la profesión y han cumplido regularmente con sus obligaciones de acuerdo a la ley N° 6661 y la presente reglamentación.</p> <p>b) Inactivos: Son los que se hallan transitoriamente</p>	<p>disposiciones de la ley N° 6661, esta reglamentación y demás normas que guarden relación con el cometido de la profesión.</p> <p>b) Observar en el desempeño de la profesión y aun fuera de él, en los supuestos en que su conducta pueda comprometer el decoro, prestigio y dignidad de la profesión, del Colegio o sus pares y en las normas de ética profesional.</p> <p>c) Comparecer ante las autoridades del Colegio cuando le sea requerido.</p> <p>d) Dar cuenta a las autoridades del Colegio, de toda</p>	<p>cuales las reglamentaciones y leyes vigentes exijan poseer el título a que se refiere la presente ley.</p> <p>e) Participar con voz y voto en las que se fije el importe anual de la matrícula y en la constitución del Tribunal de Ética y Disciplina pudiendo ser elegido.</p> <p>(art. 13)</p> <p>a) Recibir protección jurídica legal del Colegio concretada en el asesoramiento, información, representación y respaldo en la</p>	<p>c) Inconducta profesional, gremial o cívica notoria.</p> <p>(art. 43)</p>		<p>ventas de formularios que deberán utilizarse en el caso de los documentos citados en el inciso anterior y todo instrumento que contenga o consista en un estudio, asesoramiento, dictamen, informe pericial y demás actividades propias de la profesión. La omisión de utilización del formulario restará todo valor y eficacia al documento que se refiera, no pudiendo ser considerado a ningún efecto por el Colegio ni por las autoridades públicas, hasta que</p>
--	--	--	--	--	---	--	--	---

<p>aprobación del Poder Ejecutivo.</p> <p>e) Ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados.</p> <p>f) Resolver a requerimiento de los interesados y en el carácter de árbitro las cuestiones que se susciten entre los médicos veterinarios y sus comitentes. Es obligatorio para los médicos veterinarios someter al arbitraje de amigable componedor del Colegio, las diferencias que se produzcan entre sí, relativas al ejercicio de la profesión salvo en los casos de juicio o procedimientos especiales.</p>		<p>incapacitados para ejercer la profesión por cualquier causa debidamente comprobada.</p> <p>c) Sancionados: Esta categoría comprende a aquellos matriculados que, por cualquiera de las causales previstas en la ley N° 6661, este reglamento o normas complementarias que se dictaren, se encuentran cumpliendo sanciones de suspensión o exclusión de la matrícula.</p> <p>d) Dados de baja definitivamente Son los que se encuentran definitivamente incapacitados para ejercer la profesión, por razones de salud, o se han acogido al beneficio de la jubilación como profesionales Veterinarios.</p>	<p>irregularidad relativa al ejercicio de la profesión del cual tenga conocimiento.</p> <p>e) Pagar en término la cuota anual de matrícula y demás contribuciones que legalmente se establezcan.</p> <p>f) Denunciar ante el Colegio y autoridades sanitarias competentes, la aparición de epizootias, enfermedades poco frecuentes, o exóticas.</p> <p>g) Dar aviso de todo cambio de domicilio.</p> <p>(art. 17 del Decreto)</p>	<p>defensa de sus derechos e intereses profesionales ante quien corresponda.</p> <p>b) Participar con voz y voto en las reuniones de las asambleas.</p> <p>c) Formular consultas de carácter profesional.</p> <p>d) Solicitar a las autoridades del Colegio interpongan reclamaciones ante quien corresponda por dificultades al normal ejercicio de la profesión.</p> <p>e) Solicitar por escrito la convocatoria a</p>			<p>se subsane la omisión.</p> <p>h) Otros recursos que establezca el Consejo.</p> <p>(art. 55)</p>	
---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>g) Asesorar al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y a las reparticiones técnicas oficiales, en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión, cuando fuera consultado oficialmente.</p> <p>>h) Velar por el prestigio, independencia y respecto del trabajo profesional, así como defender y mejorar sus condiciones y retribuciones.</p> <p>2) Respecto a los asociados al Colegio.</p> <p>a) Establecer los</p>		<p>(art. 7 del Decreto)</p> <p>Para la inscripción en la matrícula se exigirá:</p> <p>a) Acreditar identidad personal.</p> <p>b) Presentar título profesional.</p> <p>c) Manifestar, mediante declaración jurada no encontrarse comprendido en las causales de inhabilitación establecidas en la presente reglamentación.</p> <p>d) Declarar domicilio real y constituir el legal que servirá a los fines de las relaciones con el Colegio.</p> <p>e) Acreditar buen concepto público en la forma que determina la presente reglamentación.</p>		<p>asamblea extraordinaria.</p> <p>f) Elegir o ser elegido miembro del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética y Disciplina o Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>g) Proponer al Colegio las iniciativas que considere útiles para el mejor desenvolvimiento del mismo.</p> <p>h) Todos los demás derechos u obligaciones contenidas en el reglamento interno.</p> <p>(art. 18)</p>				
--	--	--	---	--	---	--	--	--	--

	<p>recursos y disponer de sus bienes inmuebles.</p> <p>b) Asesorar, informar, representar y respaldar a los asociados en la defensa de sus intereses y derechos, ante quien corresponda y en relación a toda problemática de carácter jurídico-legal y económico-contable.</p> <p>c) Desarrollar programas para la plena ocupación de la capacidad disponible y la ampliación del campo de actuación profesional fomentando un justo acceso al trabajo.</p>		(art. 11 del Decreto)							
--	---	--	-----------------------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>d) Promover concursos que afecten al ejercicio profesional en todas sus modalidades y actividades en el orden público y privado.</p> <p>e) Promover las acciones tendientes a asegurar una adecuada cobertura de seguridad social y previsional de los asociados.</p> <p>f) Promover y realizar todas las actividades culturales que contribuyan a la formación integral de los asociados.</p> <p>g) Promover sistemas de información</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>específica a la formación, consulta y práctica personal.</p> <p>h) Promover y realizar actividades de relación e integración de los asociados entre sí, con el medio e interprofesionales.</p> <p>i) Asumir e informar a través de opinión crítica, sobre problemas y propuestas relacionadas al ámbito de la actividad profesional y que afecten a la comunidad.</p> <p>j) Promover la difusión a la comunidad de todos los aspectos técnicos científicos del quehacer</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>profesional.</p> <p>k) Participar en la estructuración de la carrera de médico veterinario y en la adecuación de los planes de estudio acorde con los requerimientos del medio.</p> <p>l) Intervenir y representar a los asociados en cuestiones de alcance de títulos ante quien corresponda.</p> <p>ll) Representar a los asociados ante las autoridades y entidades públicas o privadas, adoptando las disposiciones necesarias para asegurar el ejercicio de la profesión.</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>m) Promover y regular la formación de postgrado, teniendo como objetivo la actualización, profundización y perfeccionamiento del conocimiento técnico científico, tendiendo a optimizar la práctica profesional, docente y de investigación.</p> <p>n) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y asistencia recíproca entre los médicos veterinarios.</p> <p>ñ) Promover el desarrollo de los asociados y defender los principios y la</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vigencia de las instituciones del estado de derecho definidas por el régimen republicano representativo y federal de la Constitución Nacional.</p> <p>o) Crear y llevar registros genealógicos oficiales de animales de raza.</p> <p>La presente enumeración no es taxativa y en consecuencia el Colegio podrá ejecutar los demás actos que fueran menester para el ejercicio de las facultades conferidas.</p> <p>(art. 17)</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Tucumán tendrá como finalidad propender al progreso de la profesión, establecer un eficaz resguardo de las actividades de la misma así como velar por el mejoramiento científico, técnico, cultural, profesional social, moral y económico de sus miembros asegurando el decoro e independencia de la profesión Vigilará la defensa de la ética profesional como así también el cumplimiento de la</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ley y de las demás disposiciones atinentes al ejercicio de la profesión. Contribuirá al estudio y solución de los problemas que, en cualquier sentido afectare al ejercicio profesional como así el mejoramiento de la legislación sanitaria en lo referente a la medicina veterinaria y a la salud pública.</p> <p>(art. 3 del Decreto)</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--